

Recomendación: 28/2016

Expediente: CODHEY 224/2013.

Quejoso: C. GARP.

Agraviado: El mismo.

Derechos Humanos Vulnerados: Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica.

Autoridades responsables: Servidores Públicos dependientes del Catastro Municipal de Izamal, Yucatán.

Recomendación dirigida al: C. Presidente Municipal de Izamal, Yucatán.

Mérida, Yucatán, a veintiséis de diciembre del año dos mil dieciséis.

Atento el estado que guarda el expediente **CODHEY 224/2013**, relativo a la queja interpuesta por el ciudadano **GARP**, en agravio propio, en contra de **Servidores Públicos dependientes del Catastro Municipal de Izamal, Yucatán**, y no habiendo diligencias pendientes por realizar, con fundamento en los artículos 72, 73, 74, 75, 76 y 77 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, vigente en la época de los hechos, así como de los numerales 116 fracción I, 117, y 118 de su Reglamento Interno vigente, se procede a emitir resolución definitiva en el presente asunto, al tenor siguiente:

COMPETENCIA

La competencia de esta Comisión está determinada en el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Así, este Organismo forma parte del conjunto institucional del Estado mexicano de salvaguarda de los Derechos Humanos de los habitantes de esta ciudad. Por lo anterior, le corresponde a la CODHEY establecer como resultado de su procedimiento de investigación de quejas, si existe violación de los derechos humanos y la responsabilidad por parte de las autoridades del Estado de Yucatán. Asimismo, le corresponde en exclusiva determinar los Derechos que han sido violados, así como interpretar los alcances y límites de sus propias facultades, conforme al principio de competencia de la competencia. Por tanto, la validez de la competencia de la CODHEY no está sujeta a la disposición e interpretación de los entes públicos, cuya conducta se encuentra bajo el examen de este Organismo.

Por lo que, con fundamento en el apartado B del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos: 74 de la Constitución Política del

Estado de Yucatán; numerales 6 y 11¹, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, vigente en la época de los hechos; 10, 11, 116, fracción I² y demás aplicables de su Reglamento Interno vigente, y de la resolución A/RES/48/134 de 20 de diciembre de 1993, de los denominados *Principios de París*³, este Organismo tiene competencia, por las razones que a continuación se mencionan.

En razón de la materia —*ratione materiae*—, ya que esta Comisión acreditó la violación al Derecho a la **Legalidad y Seguridad Jurídica**.

En razón de la persona —*ratione personae*— ya que las violaciones acreditadas son atribuibles a **Servidores Públicos dependientes del Catastro Municipal de Izamal, Yucatán**.

En razón del lugar —*ratione loci*—, porque los hechos ocurrieron en el Estado de Yucatán, y;

En razón de tiempo —*ratione temporis*—, en virtud de que los hechos violatorios de derechos humanos sucedieron con posterioridad a la fecha de creación de este Organismo, y se encuentran por lo tanto dentro del marco temporal que permite a los peticionarios presentar sus quejas ante esta Comisión.

¹El artículo 6 establece como finalidad esencial de la CODHEY *la protección, defensa, estudio y divulgación de los derechos Humanos*. El artículo 11 dispone que *la Comisión será competente para conocer de oficio o a petición de parte, presuntas violaciones a los Derechos Humanos, por actos u omisiones de cualquier naturaleza imputables a cualquier autoridad o servidor público estatal o municipal*.

²De acuerdo con el artículo 10, *“Para los efectos del artículo 7 de la Ley, la Comisión tendrá competencia en todo el territorio del estado para conocer de las quejas relacionadas con presuntas violaciones a los derechos humanos, cuando éstas fueren imputadas a autoridades y servidores públicos de carácter estatal o de los municipios de la entidad, salvo de los actos del Poder Judicial del Estado, caso en el cual, sólo tendrá facultades para conocer de actos u omisiones que tengan el carácter de trámite administrativo.”* Asimismo, el artículo 11 establece: *“Para los efectos del artículo 7 y 10 fracción II de la Ley, se entiende por actos u omisiones de cualquier naturaleza imputables a autoridades o servidores públicos estatales o municipales, los que provengan de cualquier dependencia, institución u organismos de cualquiera de los poderes públicos del Estado, con la limitación establecida en el artículo 10 de este Reglamento o de cualquiera de los municipios del mismo, y en el caso de la administración pública estatal o municipal, sea que se trate de órganos de la administración centralizada, paraestatal o paramunicipal, y los organismos públicos autónomos estatales.”* Por su parte, el artículo 116, fracción I, señala: *“Los expedientes de queja que hubieren sido abiertos podrán ser concluidos por: I.- Haberse dictado la Recomendación correspondiente, quedando abierto el caso exclusivamente para los efectos del seguimiento de la Recomendación;...”*

³Principios relativos al estatuto y funcionamiento de las instituciones nacionales de protección y promoción de los derechos humanos (Principios de París), que establece como responsabilidad de los organismos nacionales de protección de derechos humanos la promoción y defensa de los derechos de las personas de acuerdo con el derecho internacional de la materia (Apartado A, punto 3, inciso b).

DESCRIPCIÓN DE HECHOS

PRIMERO.- En fecha **veintidós de marzo del año dos mil trece**, compareció ante este Organismo Protector de los Derechos Humanos, el Ciudadano **GARP**, a efecto de interponer formal queja en contra de **Servidores Públicos dependientes del Catastro Municipal de Izamal, Yucatán y del Presidente Municipal de esa Localidad**, manifestando lo siguiente: *“...que acude ante este Organismo, a efecto de interponer una queja en contra del Director del Catastro Municipal de Izamal, Yucatán, David Arjona y del Presidente del mismo municipio de nombre Fermín Sosa Lugo, en su agravio, toda vez que el día uno de marzo del año en curso el de la voz presentó un escrito ante el Director del Catastro Municipal de Izamal, Yucatán, en el cual solicitaba que se lleve a cabo las divisiones de los diferentes lotes de la Hacienda T, del municipio de Izamal, Yucatán, misma que es de su propiedad, siendo el caso que a la semana de la presentación del escrito de referencia el compareciente se entrevistó con el citado Director del Catastro David Arjona con respecto a dicha solicitud manifestándole este que no se podía acceder a lo solicitado por órdenes directas del Presidente Municipal Fermín Sosa Lugo...”*. Se anexa el siguiente escrito firmado por el C. GARP y por su Apoderado AJRB, dirigido al Director del Catastro Municipal de Izamal, Yucatán, que señala: *“...Por este medio vengo a solicitar de la manera más atenta, que se lleve a cabo las divisiones de los diferentes lotes de la Hacienda T, toda vez que con anterioridad se presentaron copias del plano general de la Hacienda, plano del proyecto de división y plano de cada lote, sin que hasta la presente fecha se haya dado respuesta alguna. Asimismo, anexo de nueva cuenta, Plano general de la Hacienda, Plano del proyecto de división, Plano de cada uno de los lotes. Teniendo como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, la Hacienda T, Izamal, Yucatán...”*.

SEGUNDO: Acta circunstanciada de fecha treinta y uno de octubre del año dos mil trece, en la que consta la queja interpuesta por el Ciudadano **GARP**, en contra del Director del Catastro Municipal de Izamal, Yucatán, de cuyo contenido se lee lo siguiente: *“...manifiesta que comparece ante este Organismo, a efecto de interponer su queja en contra del Director del Catastro Municipal de Izamal, Yucatán, el C. David Alejandro Rejón Dzib, toda vez que el compareciente en fecha cuatro de septiembre del presente año, le solicita mediante escrito de fecha treinta y uno de agosto del presente año, le sea expedida la Constancia Histórica con Valor de los Predios, siguientes 1.- Predio Urbano Marcado con el Número *** de la calle ** de Izamal, Yucatán, 2.- Predio Urbano Marcada con el Número *** de la calle ** de Izamal, Yucatán, 3.- Predio Rustico denominado “PY”, del municipio de Izamal, Yucatán, 4.- Predio Rustico marcado como Tablaje Número ** del municipio de Izamal, Yucatán, por necesitarlas para el uso de sus derechos, siendo el caso que hasta la presente fecha no le ha sido contestada dicha solicitud, siendo el caso que el compareciente al ver que no se le daba contestación, es que se entrevista con el Director del Catastro Municipal y el Presidente Municipal, ambos servidores públicos que no se le iba a entregar nada, ya que estaban molestos por la intervención de la Comisión de Derechos Humanos, por la queja que el mismo compareciente interpuso anteriormente en su contra la cual esta signada con el*

número CODHEY 224/2013, por lo anterior es que el compareciente solicita nuevamente la intervención de este Organismo, para que la autoridad señalada le dé trámite a su solicitud...”.

EVIDENCIAS

1.- Acta circunstanciada de fecha **veintidós de marzo del año dos mil trece**, en la cual consta la queja instaurada por el Ciudadano **GARP**, a efecto de interponer formal queja en contra de **Servidores Públicos dependientes del Catastro Municipal de Izamal, Yucatán y del Presidente Municipal de esa Localidad**, cuyo contenido ya fue transcrito en el capítulo descripción de hechos de la presente resolución.

2.- Oficio número PRES-219/17/2013 de fecha **diecisiete de junio del año dos mil trece**, signado por el Presidente Municipal de Izamal, Yucatán, de cuyo contenido se puede observar lo siguiente: “...*Que no son ciertos los actos que imputa el C. GARP, toda vez que: PRIMERO.- Desconozco dicho acto reclamado ya que no me fue presentado el escrito que menciona el quejoso, así como tampoco se me hizo de mi conocimiento dicha solicitud. SEGUNDO.- Previa entrevista con el Director de Catastro Municipal, el C. David Rejón, manifiesto que desconoce haber recibido dicha solicitud y niega haber sostenido una charla al respecto con el C. GARP y por lo consiguiente desconoce la firma que se encuentra en la copia simple del escrito de referencia presentado supuestamente el día primero de marzo del año en curso en la Dirección a su cargo. Es importante señalar que el documento presentado por la parte quejosa como prueba del acto reclamado carece del sello de recepción de la Dirección de Castro Municipal. No obstante a lo anterior, conviene precisar que todas las autoridades administrativas, tienen el deber de apegarse al marco jurídico que resulte aplicable, lo cual ha sido una de las principales políticas de este H. Ayuntamiento de Izamal, Yucatán, así como cumplir siempre a los principios de buena fe, legalidad, certeza y seguridad jurídica...*”.

3.- Escrito de fecha **diecinueve de julio del año dos mil trece**, signado por el Ciudadano **GARP**, mediante el cual señaló lo siguiente: “...Vengo por medio del presente escrito, dentro el término de quince días naturales que se me concediera por este organismo a dar contestación a las falsedades en que vuelven han incurrir estas autoridades; Puesto que no se me quiere otorgar tales divisiones presento a este escrito las siguientes pruebas: PRIMERO.- La cedula catastral donde está la firma de la señora LBMN que es la misma como se puede apreciar en el escrito que firmo de recibido el día 1 de marzo del presente año, escrito que fue realizado el día 28 de febrero de 2013, ahí mismo se encuentra la firma del Director del Catastro Municipal de Izamal David Alejandro Rejón Dzib. SEGUNDO.- Los trámites que se realizan en la Dirección del Catastro Municipal de Izamal por costumbre siempre se han realizado de palabra y por lo tanto nunca se le han puesto sellos de recepción de dicha Dirección. TERCERO.- El señor GARP es Presidente del Comité

Municipal del Partido del Trabajo en Izamal, y ese es un motivo importante por el cual no se le quiere otorgar la división del tablaje *** denominado Hacienda T y Anexa X, puesto que en Izamal si no estás con el partido que está en el H. Ayuntamiento de Izamal, que preside el C. Fermín Humberto Sosa Lugo, eres enemigo. Y con anterioridad se interpuso otra queja ante este mismo organismo, en la cual la Dirección del sistema de Agua Potable que es parte del H. Ayuntamiento de Izamal se negaba otorgarle dicho servicio. CUARTO.- Señor GARP ha sido discriminado de nueva cuenta y tanto la dirección de catastro municipal como el propio H. Ayuntamiento de Izamal Violan los derechos de una persona de la tercera edad...”.

4.- Oficio sin número de fecha **dieciocho de septiembre del año dos mil trece**, firmado por la Apoderada Legal del Municipio de Izamal, Yucatán, en la que informó lo siguiente: “...que vengo por medio del presente ocurso dar puntual contestación a lo requerido a mi representada en su oficio numero V.G. 261/2013, relativo al expediente número C.O.D.H.E.Y 224/2013; en relación al informe escrito en relación a los hechos que aquí se le imputan: a) En relación al procedimiento administrativo que se debe seguir para llevar a cabo la división de un predio en el municipio de Izamal, Yucatán, le informo que es el siguiente: RECEPCIÓN EN VENTANILLA UNICA DEL CATASTRO, PARA LA DIVISION DE PREDIOS Y/O LOTES; Documentos necesarios: 1.- Solicitud debidamente firmada por el propietario o copropietarios, 2.- Cedula o manifestación vigente, 3.- Plano del proyecto de división con sus respectivas fracciones, 4.- tres copias del plano anterior, 5.- Pago del derecho respectivo; Procedimiento: 1.- Una vez revisada la documentación necesaria, el personal adscrito de la Dirección del Catastro, deberá de expedir un comprobante al interesado a efecto de que señale el plazo y el resultado del trámite respectivo. 2.- Seguidamente deberá de entregarse la documentación al perito adscrito a la Dirección del Catastro, con el fin de que elabore el avalúo, plano o verificación respectiva dentro de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción del trámite correspondiente. 3.- Posterior a la visita de verificación técnica, el personal adscrito de la Dirección del Catastro elaborara la cedula catastral o oficio del trámite que se trate o bien dará los motivos técnicos por lo cual no fue posible llevarse a cabo la verificación técnica. 4.- El área técnica turnará a la Dirección los trámites que se elaboren cada día para la firma del dirección de Catastro, de las constancias respectivas. 5.- La dirección enviara al auxiliar encargado de entrega-recepción los trámites ya asignados para su desglose entregado al interesado el original de la cédula u oficios debidamente aprobados por la Dirección del Catastro. B) En relación al tiempo de respuesta me permito manifestar que este es de 15 días hábiles contados a partir la recepción de solicitud respectiva. C) En relación si existe una solicitud por escrito por parte del C. ARP, para la división de lotes de la Hacienda T, manifiesto que el día 30 del mes de agosto del año 2013 presento una solicitud de división, siendo esta la primera vez que solicita dicho trámite administrativa. D) En relación a la supuesta negativa, reitero que es la primera vez que dicho ciudadano solicita el trámite en cuestión y no existe motivo o razón alguna para que por parte de mi representada existe una negativa a negarle dicho trámite; sin embargo al ser la primera vez que este solicita, se continua con el trámite normal descrito en el inciso a) de la presente contestación. E) En relación a si existe en la actualidad un trámite de solicitud de división de lotes de la Hacienda T, le reitero lo manifestado en el inciso c. De la lectura del presente

informe, así como de la denuncia de mérito se desprende, que los supuestos u omisiones derivadas de la presente queja que se pretenden imputar a servidores públicos pertenecientes a este Ayuntamiento, resultan ser falsos ya que el C. ARP, se encuentra efectuado un trámite como cualquier ciudadano y no se conocía por parte de mi representada hasta la fecha del trámite ya mencionado en el inciso c la solicitud ya referida, a la cual se le dará el trámite normal, así como se efectuará la contestación respectiva...”.

5.- Acta circunstanciada de fecha **dieciocho de septiembre del año dos mil trece**, suscrita por personal de esta Comisión de Derechos Humanos, en la que consta la Audiencia conciliatoria entre el Ciudadano **GARP y Autoridades Municipales de Izamal, Yucatán**, de cuyo contenido se lee lo siguiente: “...siendo las doce horas del día dieciocho de septiembre del año dos mil trece (...) nos constituimos en las oficinas del Palacio Municipal de H. Ayuntamiento de Izamal, Yucatán a efecto de llegar a cabo la diligencia de conciliación programada para el día de hoy en relación al expediente con número de queja C.O.D.H.E.Y 224/2013, quienes citados comparecen el C. GARP, en calidad de agraviado por parte de la autoridad presuntamente responsable los C.C. Licdos en Derecho Georgina Peraza Barrera, Donabi Osorio Flota y David Rejón Dzib, representante legal, apoderada legal y Director del Catastro, todos ellos del H. Ayuntamiento de Izamal, Yucatán, siendo el caso de que después de que la parte agraviada manifestó su inconformidad que dieron origen a la presente queja, en uso de la voz la Licenciada Georgina Peraza manifiesta que a fin de llegar a un acuerdo y a efecto de darle solución al presente problema, en representación del Alcalá hace el compromiso de darle seguimiento a la solicitud del C. GR en la cual solicita que se lleve a cabo la división de los diferentes lotes de la Hacienda T, de este municipio, así como manifiesta que en la Dirección del Catastro se ha recibido y la solicitud del agraviado y le están dando seguimiento en tiempo y forma, refiriendo que igual el agraviado ha presentado la documentación requerida para dicha división, en este acto también la citada hacendada leyó los requisitos, así como el procedimiento que se tiene que llevar a cabo para realizar la petición que el agraviado hace en su solicitud presentada ante la dirección del Catastro. De igual manera hacen el compromiso los representantes de la autoridad involucrada, que en el término de quince días notificaran al C. GR la verificación de medidas del plan o catastral a fin que con posterioridad se le continúe dando seguimiento al procedimiento para la división que solicita. Por lo anterior, en uso de la voz el agraviado manifiesta estar de acuerdo con el compromiso que han hecho en esta diligencia los representantes de la autoridad presuntamente responsable, y solicita que una vez que el H. Ayuntamiento haya dado cumplimiento al compromiso que hoy se hace, se concluya su expediente como asunto total y definitivamente concluido. Asimismo los representantes de la autoridad involucrada, señalaron que de la notificación que le harán al agraviado, de igual forma, remitirán a este Organismo Defensor de los Derechos Humanos copia simple de la mencionada notificación a fin de dar por cumplido el compromiso hecho en la presente diligencia. Por lo que se les hace del conocimiento a ambas partes que una vez que se haya dado el citado cumplimiento se concluirá el expediente enviando al archivo como asunto total y definitivamente concluido, refiriendo ambas partes estar de acuerdo...”.

6.- Escrito de fecha **diecisiete de octubre del año dos mil trece**, signado por el Ciudadano **GARP**, mediante el cual señaló lo siguiente: *“...Vengo por medio del presente escrito, a comunicarle que la solicitud que realicé de la división de los diferentes lotes de la Hacienda T, del municipio de Izamal, Yucatán, en la cual el pasado dieciocho de septiembre de este año fue llevada a cabo una diligencia de conciliación y en la cual después de tratarse diferentes puntos de la queja con el Director del catastro Municipal y los representantes legales del Alcalde Municipal de Izamal, mismos que se comprometieron a darle seguimiento a la petición del agraviado y que en el término de quince días se me notificaría para la verificación de las medidas del plano catastral y continuar con el procedimiento para la división que solicite, misma que hasta hoy no se me ha notificado absolutamente nada...”*.

7.- Escrito de fecha **treinta y uno de octubre del año dos mil trece**, signado por el Ciudadano **GARP**, mediante el cual señaló lo siguiente: *“...Vengo por medio del presente escrito, a comunicarle que la solicitud que realice de la división de los diferentes lotes de la Hacienda T, del municipio de Izamal, Yucatán, a la Dirección de Catastro Municipal de Izamal, y después de un acto conciliatorio el pasado 18 de septiembre del año en curso donde el Director del Catastro Municipal y los representantes legales del Alcalde Municipal de Izamal firmaron un acuerdo y se comprometieron a dar contestación en el término de 15 días mismos que han fenecido, y el pasado 23 de Octubre del presente me notificaron, mediante oficio número 296-15-10-13 de fecha 15 de Octubre de 2013; mencionado que no se pudieron hacer los trabajos de verificación e inspección de la solicitud de división a fin de ubicar los lotes relativos para su ubicación y dando como resultado la imposibilidad de deslindar dichos lotes en virtud de que en esos momentos se encontraban personas quienes manifestaron ser poseedores de dichas tierras impidiendo el trabajo de deslinde de los lotes para su ubicación y verificación catastral y que es imposible autorizar el oficio de división. En relación al oficio líneas arriba mencionado, aclaro que el suscrito es el único poseedor del Tablaje Catastral *** denominado finca T y anexa X, puesto que yo habito dicha Hacienda y ningún trabajador de la Dirección de Catastro del Municipio de Izamal se ha entrevistado con el suscrito. De nueva cuenta esta Autoridad Municipal ha faltado a la verdad...”*.

8.- Oficio número HAI-PRES-325-09-11-2013 de fecha **nueve de septiembre del año dos mil trece**, signado por el Presidente Municipal de Izamal, Yucatán, de cuyo contenido se observa lo siguiente: *“...Por medio de la presente y con relación al oficio marcado con el número V.G. 3356/2013 relativo al expediente número C.O.D.H.E.Y. 224/2013 de fecha 5 de noviembre del 2013 en donde me solicita informe de cumplimiento de la diligencia de conciliación de fecha 18 dieciocho de octubre del presente año celebrada en el palacio municipal de Izamal, Yucatán. En ese orden de ideas me permito manifestarle que fecha 21 de octubre del año en curso el director de catastro municipal de esta ciudad me informa y mediante oficio me hace constar que en fecha 21 de octubre de 2013 le notificó al agraviado GARP en el domicilio señalado por el ciudadano antes mencionado para oír y recibir toda clase de notificación, notificándole mediante oficio por parte del personal de la dirección de catastro al agraviado del resultado de la verificación a cargo de la dirección de catastro, así*

dando cumplimiento a lo manifestado en la diligencia de fecha 18 de septiembre del año en curso llevada a cabo con personal de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán...". Se anexa el oficio número 296-15-10-13 de fecha quince de octubre del año dos mil trece, signado por el Director del Catastro Municipal, dirigido al agraviado GARP, y cuyo contenido señala lo siguiente: "...En contestación a su oficio sin número de fecha 22 de agosto del año dos mil trece y recibido el día treinta de agosto del año en curso y con fundamento en el artículo 8 del reglamento del catastro del Municipio de Izamal, Yucatán tengo el bien de comunicar a usted lo siguiente: Por medio del atento oficio de fecha 22 de Agosto presente año fue ternado a la subdirección técnica de esta dirección a mi cargo y con fundamento en el artículo 15 y 13 fracción XII a fin de realizar el trabajo técnico correspondiente para el trámite de división de la finca "T" y anexa "X" en treinta y dos fracciones de conformidad a los documentos que anexa su escrito de fecha 22 de Agosto del presente año recepcionado por el ciudadano Saúl Martín Casanova. En tal virtud en fecha veinticinco de septiembre de año en curso recibí oficio firmado por el ciudadano Rubén Darío González Góngora perito adscrito al área de la subdirección técnica de catastro en donde me señala que en fecha diecisiete de septiembre de este mismo año se apersono al área especificada para realizar los trabajos de verificar e inspección relativo a la solicitud de división a fin de ubicar los lotes relativos para su ubicación respectiva dando como resultado la imposibilidad de deslindar dichos lotes en virtud de que el área especificada en su solicitud, en esos momentos se encontraba unas personas manifestando ser poseedores de dichas tierras impidiendo de esta manera realizar el trabajo de deslinde de dichos lotes para su ubicación y verificación catastral. Por lo consiguiente nos es imposible de autorizar el oficio de división que solicita..."

9.- Acta circunstanciada de fecha treinta y uno de octubre del año dos mil trece, en la que consta la queja interpuesta por el Ciudadano **GARP**, en contra del Director del Catastro Municipal de Izamal, Yucatán, cuyo contenido ya fue transcrito en el capítulo descripción de hechos de la presente resolución.

10.- Escrito de fecha **veinte de noviembre del año dos mil trece**, signado por el Ciudadano **GARP**, mediante el cual señaló lo siguiente: "...vengo por medio del presente escrito, a manifestar mi inconformidad respecto del informe del C. Presidente Municipal de Izamal Fermín Humberto Sosa Lugo, acerca de la solicitud que realice de la división de los diferentes lotes de la Hacienda T, del municipio de Izamal, Yucatán, a la Dirección de Catastro Municipal de Izamal, y después de un acto conciliatorio el pasado 18 de septiembre del año en curso donde el Director del Catastro municipal y los representantes legales del Alcalde Municipal de Izamal firmaron un acuerdo y se comprometieron a dar contestación en el término de 15 días mismos en los cuales ni el C. Presidente Municipal y el C. Director de Catastro Municipal ambos de la ciudad de Izamal, Yucatán mismo que nunca cumplieron, y puesto que con anterioridad había presentado ante este Organismo en fechas 17 de Octubre de 2013 y 31 de Octubre de 2013, lo que a mi derecho correspondía. Así mismo, anexo copias simple de los oficios presentados ante este organismo de fechas 17 de octubre y de 31 de octubre de este año, los cuales fueron recibidos por personal de esta Institución y el

*oficio número 296-15-10-13 de la dirección de Catastro Municipal de Izamal. Aclaro que el suscrito es el único poseionario del Tablaje Catastral *** denominado finca T y anexa X, puesto que yo habito dicha Hacienda y ningún trabajador de la Dirección de Catastro del Municipio de Izamal se ha entrevistado con el suscrito. De nueva cuenta la autoridad municipal de Izamal ha faltado a la verdad...”.*

11.- Acta circunstanciada de fecha **diecisiete de enero del año dos mil catorce**, suscrita por personal de esta Comisión de Derechos Humanos, en la que consta la Audiencia de seguimiento de conciliación entre el Ciudadano **GARP** y **Autoridades Municipales de Izamal, Yucatán**, de cuyo contenido se lee lo siguiente: “...comparecieron la parte agraviada C. GARP y en representación del H. Ayuntamiento de Izamal, Yucatán los C.C. licdos en Derecho David Rejón Dzib y Reyna Donavi Osorio Flota, Director del Catastro y Apoderado legal respectivamente, acto seguido la parte agraviada manifestó los hechos respecto de los cuales se inconformo y dieron origen al expediente que nos ocupa, señalando el licenciado David Rejón Dzib que con la finalidad de alcanzar un acuerdo conciliatorio y a efecto de darle solución a las inconformidades del agraviado se compromete que en el término de treinta días naturales, notificara al quejoso la verificación de medidas e inspección de los lotes de la Hacienda T de Izamal, Yucatán, que desea el agraviado se realice la división catastral respectiva, para que acompañe al perito del catastro del citado Municipio a fin de ubicar los lotes que desea dividir el agraviado a efecto de continuar dándole seguimiento al procedimiento de división que solicito la parte agraviada; asimismo. El licenciado David Rejón Dzib, no omite manifestar que el término señalado en la presente acta para darle seguimiento a la solicitud de división del C. GR, se debe a que en la actualidad no cuenta con perito que realice los trabajos de verificación e inspección, debido a que el perito con el que contaban, presento su renuncia, sin embargo se compromete en el término señalado a darle seguimiento a la petición del quejoso; en uso de la voz agraviada manifestó su inconformidad con el acuerdo alcanzado en la presente diligencia, manifestando que en el momento que el H. Ayuntamiento de Izamal, Yucatán, haya dado cumplimiento al acuerdo alcanzado, se concluye su expediente de queja como asunto total y definitivamente concluido. Asimismo, los representantes de la autoridad involucrada, señalara que de la notificación que le realizarán al agraviado de igual forma remitirán a este Organismo copia simple de la misma...”.

12.- Oficio número 034-19-02-14 de fecha **diecinueve de febrero del año dos mil catorce**, suscrito por el Director del Catastro Municipal de Izamal, Yucatán, dirigido al Encargado del Despacho de la Oficina de Catastro del Estado, de cuyo contenido se lee lo siguiente: “... Con fundamento en el artículo 13 fracciones IX Y XII de la Ley del Catastro del Estado de Yucatán medio me dirijo a usted, con el debido respeto, para solicitarle se sirva ordenar a un perito del Dirección del Catastro a su cargo para que realice una verificación física del tablaje rustico “DENOMINADA T Y ANEXA X” con numero catastral trescientos treinta y tres, ubicado en la localidad y municipio de Izamal, Yucatán. Lo anterior obedece a que el Catastro a mi cargo actualmente no cuenta con el personal técnico y especializado necesario para llevar a cabo tal verificación que se me solicita por las características en lo específico de dicho predio...”.

13.- Acta circunstanciada de fecha **once de marzo del año dos mil catorce**, suscrita por personal de esta Comisión de Derechos Humanos, de cuyo contenido se lee lo siguiente: *“...siendo las once horas con cuarenta minutos del día once de marzo del dos mil catorce, (...) quien se entrevistó con el Licenciado en Derecho Arturo Laureano Cocom Ake en su carácter de Asistente personal del Presidente Municipal, para tratar un asunto en materia de Derechos Humanos que guarda relación con los hechos ocurridos dentro de la queja CODHEY 224/2013 la cual fue iniciada en agravio del señor GARP, quien manifestó que sabe que se le está dando seguimiento al asunto pero la persona que realiza los trámites directos es el Director del Catastro Municipal de esta localidad, quien se encontraba precisamente en estos momentos en el Edificio, por tal motivo el Licenciado lo hablo para que se acercara a platicar con nosotros, el caso es que se acerca una persona del sexo masculino de tez morena, de complexión delgada, de estatura mediana, quien dijo ser el Director del Catastro Municipal de esta localidad; motivo por el cual me identifique como personal de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, y una vez que le hice saber el motivo de mi visita este manifestó que en fecha veintiuno de febrero del presente año envió un escrito al Encargado del Despacho de la Oficina de Catastro del Estado de Yucatán, solicitando un perito para llevar a cabo la verificación física del Tablaje rustico denominada T y anexa X, ya que en dicho Municipio no se cuenta con el personal técnico y especializado para llevar a cabo dicha actividad, sin embargo hasta el día de hoy no le han dado una respuesta a su solicitud y por este motivo no se ha fijado una fecha y hora para llevar a cabo dicha verificación, tal y como se le prometió al agraviado en la presente queja. Agregando que enviara otro escrito haciendo la misma solicitud, para que sea solucionado lo más rápido posible el presente caso, y se pueda dar cumplimiento a lo acordado entre la parte agraviada y el representante de la autoridad. Continuo diciendo que acelera el proceso para dar debido cumplimiento a lo anterior y que nos mantendrá informado del caso, y una vez que sea nombrado el Perito nos informara de la fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de verificación en los predios del señor GARP...”*

14.- Oficio número INSEJUPY/DC/OD/117/2014 de fecha **veintiséis de febrero del año dos mil catorce**, suscrito por el Encargado de la Dirección del Catastro del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, dirigido al Director del Catastro Municipal de Izamal, de cuyo contenido se lee lo siguiente: *“Por medio de la presente y en contestación a su oficio 034-19-02-14 de fecha 19 de febrero de año en curso, en que solicita una verificación física del Tablaje rústico “Denominado T y Anexa X” con numero catastral ***, ubicado en la localidad y municipio de Izamal, Yucatán, ya que en la Dirección de Catastro del Municipio de Izamal no se cuenta con el personal técnico y especializado necesario para llevar a cabo la verificación que fuera solicitada; atento a lo anterior me permito comunicarle que con fundamento en la cláusula tercera y cuarta del Convenio de Colaboración y Coordinación para la Prestación de Servicios Topográficos, celebrado entre el Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán y el Ayuntamiento del Municipio de Izamal en fecha catorce de marzo del año dos mil trece y los artículos 126 del Reglamento de la Ley que crea el Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán y 68 fracción III inciso u). IV inciso b),*

VI y VII. De la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán para el ejercicio fiscal 2014, los derechos y costos que se causan por el servicio catastral, mismo que deberán ser precisamente cubiertos para la realización de los trabajos solicitados son: DERECHOS: Kilometraje \$510.00, Diligencias de verificación \$366.00, Oficio \$92.00, Trabajos topográficos \$39,557.00, Elaboración de plano topográfico \$8,532.00, Total: \$49,057.00. Lo anterior se determina en atención de la superficie de terreno que aparece registrada catastralmente, la cual es de 293-94-40.25 hectáreas. Respecto al predio rústico marcado como tablaje 16 de la localidad y municipio de Izamal, con una superficie de terreno registrada catastralmente de 71-36-50 hectáreas: DERECHOS: Kilometraje \$510.00, Diligencia de verificación \$366.00, Oficio \$92.00, Trabajos Topográficos \$7,266.00, Elaboración de plano topográfico \$2094.00, Total: \$10,328.00. Respecto al predio rústico denominado Finca Yaxbe con número catastral 155 de la localidad y Municipio de Izamal, con una superficie de terreno registrada catastralmente de 58-60-00 hectáreas: DERECHOS: Kilometraje \$510.00, Diligencia de verificación \$366.00, Oficio \$92.00, Trabajos Topográficos \$5,824.00, Elaboración de plano topográfico \$1,717.00, Total: \$8,509.00.”.

15.- Acta circunstanciada de fecha **siete de mayo del año dos mil catorce**, suscrita por personal de esta Comisión de Derechos Humanos, de cuyo contenido se lee lo siguiente: “...hacemos constar que el día de hoy siete de mayo de dos mil catorce, nos constituimos al edificio que ocupa el palacio municipal de Izamal, Yucatán, a efecto de llevar a cabo una diligencia relacionada con el expediente de queja CODHEY 224/2013, en la cual funge como agraviado el ciudadano GARP, acto seguido hacemos constar que fuimos atendidos por el Licenciado Juan Manuel Pérez Can, asistente personal del Presidente Municipal Ciudadano Fermín Humberto Sosa Lugo, por lo que en dicho acto entablamos plática con el citado servidor público a quien le hicimos ver que en relación con el expediente de queja en cita desde el día dieciocho de septiembre de dos mil trece en la localidad de Izamal, Yucatán, se verificó una diligencia de conciliación entre el citado agraviado y por parte de la autoridad involucrada los Licenciados en Derecho Georgina Peraza Barrera, Reyna Osorio Flota y David Rejón Dzib, Representante Legal, Apoderado Legal y Director del Catastro, respectivamente, del Ayuntamiento de Izamal, Yucatán, aceptando la parte agraviada la propuesta hecha por la Licenciada Georgina Peraza, en representación del Presidente Municipal, en el sentido de darle seguimiento a la solicitud del ciudadano GR de llevar a cabo la división de los diferentes lotes de la Hacienda T del municipio de Izamal, haciéndole ver al Licenciado Pérez Can, que la referida Licenciada en dicha diligencia de conciliación indicó que en la Dirección del Catastro de Izamal, recibieron la solicitud del agraviado y le están dando seguimiento en tiempo y forma, y que el agraviado ha presentado la documentación requerida para dicha división, leyendo en dicho acto los requisitos, así como el procedimiento que se tiene que llevar a cabo para realizar la petición que el señor RP hace en su solicitud presentada ante la Dirección del Catastro; que los representantes del Ayuntamiento hicieron el compromiso que en el término de quince días notificarían al señor GR de la verificación de medidas del plano catastral a fin de que con posteridad se le continúe dando seguimiento al procedimiento para la división que solicita, asimismo que el agraviado manifestó en dicho acto estar de acuerdo con la propuesta, y de igual manera los representantes de la autoridad

indicaron que de la notificación hecha al señor RP, remitirían copia simple a este Organismo a fin de dar por cumplido el compromiso acordado. Por lo que se le hizo saber al Licenciado Juan Manuel Pérez Can, que hasta la presente fecha la Comisión de Derechos Humanos no ha recibido notificación alguna relacionada con el cumplimiento del acuerdo de conciliación referido, lo que si se ha recibido es un escrito con número de oficio HAI-PRES-325-09-11 2013, de fecha nueve de septiembre de dos mil trece y recibido en las oficinas de la CODHEY el día doce de noviembre de dos mil trece, al cual obra anexo el oficio número 296-15-10-13 de fecha quince de octubre de dos mil trece, dirigido el señor GARP, en el cual el Director del Catastro Municipal de Izamal, Yucatán, David Alejandro Rejón Dzib, manifiesta que en fecha veinticinco de septiembre de dos mil trece recibió oficio firmado por el ciudadano Rubén Darío González Góngora, perito adscrito al área de la Subdirección Técnica de Catastro, en donde señala que el día diecisiete de septiembre se apersonó al lote especificado para realizar los trabajos de verificación e inspección relativo a la solicitud de división a fin de ubicar los lotes relativos para su ubicación respectiva dando como resultado la imposibilidad de deslindar dicho lotes en razón de que en el área especificada en su solicitud, en esos momentos se encontraban unas personas manifestando ser poseionarios de dicha tierras impidiendo realizar el trabajo de deslinde de dicho lotes para su ubicación y verificación catastral, siendo por consiguiente imposible autorizar el oficio de división que el agraviado solicita. Asimismo, se le hizo ver también, que en fecha diecisiete de enero del año en curso, se verificó diligencia de seguimiento del procedimiento de conciliación en el palacio municipal de Izamal, Yucatán, entre el multicitado agraviado y personal de dicho Ayuntamiento, manifestando el Licenciado David Rejón Dzib, Director del Catastro de dicho municipio su compromiso de que en el término de treinta días naturales, notificarán al quejoso la verificación de medidas e inspección de los lotes de la hacienda T de Izamal, Yucatán, que desea el señor RP se realice la división catastral respectiva, lo anterior a fin de que acompañe al perito del catastro del municipio de Izamal, para ubicar los lotes que desea dividir, manifestando el agraviado en dicha diligencia su conformidad, y señalando los representantes de la autoridad que de la notificación que se le haga al señor R, remitirán a este Organismo copia simple de la misma, lo cual hasta el momento de la entrevista con el Licenciado Juan Manuel Pérez Can, no se había hecho, por lo cual el referido Secretario Particular del Presidente Municipal, nos informó que platicará con los servidores públicos involucrados en los hechos referidos por el agraviado, comprometiéndose a que a la brevedad posible se dará solución a los hechos planteados por el señor GARP, procediendo a estudiar si ha lugar a su solicitud o no, dándole debida contestación con el fundamento legal aplicable, y que tal y como se comprometieron con anterioridad de la solución que se le dé al asunto nos informarán por escrito...”.

16.- Acta circunstanciada de fecha **trece de mayo del año dos mil catorce**, suscrita por personal de esta Comisión de Derechos Humanos, de cuyo contenido se lee lo siguiente: “...hago constar que en el ejercicio de mis funciones compareció de manera espontánea el C. GARP, quejoso y agraviado en el expediente CO.D.H.E.Y. 224/2013, en el cual ya obran sus generales, mismo quien comparece a efecto de manifestar que ya ha esperado demasiado tiempo para que le sea resuelto el problema que ha tenido con el Ayuntamiento

de Izamal, Yucatán, mismos quienes a base de engaños y evasivas se han negado a otorgarle los requerimientos para que por fin pueda realizar la fracción del predio que necesita sea dividido, y que desea que este Organismo ya emita la resolución correspondiente, toda vez que no es posible que hasta la fecha no se haya hecho algo respecto al arbitrario actuar de la autoridad. Menciona asimismo que él, por medio de un perito autorizado por el Catastro del Estado, habían pactado para el día seis de mayo del año en curso, que se vayan a hacer las mediciones a su terreno y que incluso el día treinta de abril de este mismo año, el compareciente habló personalmente con David Rejón, del Ayuntamiento de Izamal, Yucatán, y le informó respecto a la contratación que ya el compareciente había hecho de este perito, y fue el propio David Rejón, quien puso fecha y hora para que atendiera al perito y lo acompañara en la medición, sin embargo, llegada la fecha, aquel no se presentó a la diligencia, por lo cual, se comunicaron con él para preguntarle qué es lo que iban a hacer respecto y únicamente se limitó a responderle que ese día no lo podría atender, sin dar ninguna otra explicación al respecto, esto a pesar de haberse comprometido e incluso fijado él mismo la fecha para la realización de la diligencia. Señala que solo por este hecho, el compareciente tuvo que pagar una cantidad de dos mil quinientos pesos para el perito de nombre Ing. Y. JGR, quien es especialista en mediciones topográficas e incluso es maestro jubilado de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Autónoma de Yucatán, toda vez que si bien no se pudo realizar como debía ser la diligencia, los pagos ya se había comprometido a pagarlos el compareciente. Asimismo, señala que ya está cansado de seguir esperando que el Ayuntamiento, sin motivo ni causa alguna le esté retrasando un procedimiento tan simple y que no le afecta a ellos en nada, por lo cual solicita que este Organismo ya dicté la resolución correspondiente, para que él pueda hacer uso de sus derechos, pues además de él, están siendo afectados otros particulares que tienen la necesidad de que ya se haya hecho el fraccionamiento del terreno, pero por causa de las trabas del Ayuntamiento, no lo ha podido hacer. Motivo de lo anterior, se le explican al compareciente que se han estado realizando las diligencias pertinentes delante del Ayuntamiento, y que incluso el propio Visitador es quien se ha encargado de ellas, informándole lo que se ha logrado en las mismas, a lo cual manifiesta que todo lo que ha dicho el Ayuntamiento son simples excusas, pues no existe una razón legítima para que ellos se sigan negando a otorgarle los permisos y apoyarlo en la realización de las diligencias pertinentes...”.

17.- Acta circunstanciada de fecha **tres de octubre del año dos mil catorce**, suscrita por personal de esta Comisión de Derechos Humanos, de cuyo contenido se lee lo siguiente: “...en primera instancia, me entrevisté con el C. David Alejandro Rejón Dzib, Director de Catastro Municipal de este Ayuntamiento, a quien le expliqué el motivo de mi visita, respecto al trámite de la división de la Hacienda T, perteneciente al C. GARP, siendo el caso que me explica que ellos, como Ayuntamiento, recibieron la petición del señor RP, sin embargo, en su momento también se le hizo de conocimiento que no contaban con el instrumental topográfico necesario para hacer las mediciones y divisiones, pero que se iba a requerir la colaboración, para que el Catastro del Estado, sea quien pudiese proporcionar el material humano y los instrumentos para dar cumplimiento a la petición de don G. Incluso menciona

mi entrevistado que al hacerse esta petición el catastro estatal remitió un informe por medio del cual detallaba a cuanto ascenderían los costos de la realización del trabajo solicitado por don G, y esta, a su vez, se le hizo de conocimiento al peticionario, pero éste, es decir, don GR, hasta la fecha no ha hecho manifestación alguna de si requerirá o no los servicios del catastro estatal, a fin de que se programe la diligencia con ellos, toda vez que actualmente no cuenta el Ayuntamiento con un Perito en ese aspecto ya que el C. Rubén Darío González Góngora, fue dado de baja de la administración del Ayuntamiento y hasta ahora no se ha contratado a quien ocupe y realice su trabajo; respecto a la baja del C. González Góngora se le solicitó a mi entrevistado si podían proporcionarnos el documento donde se haga constar la baja de éste, y me indicó que lo buscaría y en un término de cinco días, posteriores a esta fecha, nos haría llegar dicho documento. Asimismo, menciona que respecto al señor RP, se le ha estado atendiendo en otras peticiones, como en la solicitud de cédulas catastrales y otros documentos y se le han entregado sin contratiempo alguno, y que a pesar de haberse apersonado ahí, no ha vuelto a hacer ninguna solicitud respecto a la Hacienda T o en su caso, si hará uso de los recursos por parte del Catastro Estatal. Respecto a la diligencia que fue a hacer el C. Rubén Darío González Góngora, cuando fue a hacer la medición de la hacienda, y los poseionarios no lo dejaron, le fue debidamente notificado vía telefónica al abogado del señor RP, e incluso el entrevistado, fue junto con Rubén González y el propio quejoso RP, a intentar hacer la división, sin embargo, al llegar, fueron incluso agredidos por los poseionarios del predio, y por tal virtud, a fin de evitar una confrontación, se retiraron del sitio sin poder hacer la diligencia. De la misma forma, en este acto se le presunta al entrevistado si cuando el C. González Góngora fue el diecisiete de septiembre de dos mil trece a hacer la división y no pudo, por las razones antes expuestas, se levantó un acta al respecto, a lo que me indica que sí, que cuentan con toda la documentación al respecto, y que la brevedad posible, nos van a proporcionar también todos los documentos, que conciernen desde la asignación de la división al C. González Góngora, hasta el acta respectiva de lo que ocurrió ese día; agrega también, la existencia de un amparo interpuesto por el quejoso sobre el mismo asunto, el cual incluso fue sobreseído y que de esto igual procurará emitir las copias respectivas. Que respecto a la diligencia del diecisiete de septiembre de dos mil trece, se le notificó vía telefónica al abogado del quejoso, pero no se pudo hacer por medio escrito. Que en caso de que el quejoso no contara con los recursos para pagar los requerimientos del Catastro Estatal, para hacer la división de la Hacienda, la opción que pudiere optar el quejoso es dirigir un oficio al Catastro Estatal, para hacer una reconsideración en los costos y que se pudiere deducir o no cobrarle dichos costos, claro está a consideración del Catastro Estatal, toda vez que ante ellos, no hay negativa para poder llevar a cabo dicha división, por no contar con los recursos para ellos, pero como ya se expuso, ellos como Ayuntamiento han hecho lo necesario para poder ayudar la división del terreno, pero no pueden hacerlo por la falta de recursos, pero no se le ha negado en ningún momento la división, sea por causas políticas o de otra índole como él menciona. Relata también que detrás de la división de la Hacienda, hay problemas mayores, como el de que los poseionarios son quienes no quieren dejar los terrenos, argumentando que les fueron cedidos por el padre de don G, pero esto ya son otras cuestiones en los que si bien han

tratado de mediar, tanto con Don G como dueño, como con los posesionarios, no han logrado mucho al respecto...”.

18.- Acta circunstanciada de fecha **quince de octubre del año dos mil catorce**, suscrita por personal de esta Comisión de Derechos Humanos, de cuyo contenido se lee lo siguiente: *“...hago constar que en el ejercicio de mis funciones compareció de manera espontánea el C. GARP, quejoso y agraviado en el expediente CO.D.H.E.Y. 224/2013, en el cual ya obran sus generales, mismo quien comparece a efecto de manifestar que el día de hoy aportó un escrito con anexos en el cual corrobora que él ha estado al pendiente de los trámites para realizar en su Hacienda, pues ha querido mantener comunicación con el encargado del Catastro Municipal de Izamal, Yucatán, pero que él se ha negado a dar contestación al agraviado. Por otra parte, y respecto al escrito proporcionado en su queja inicial por el compareciente, mismo que señala fue recibido el día uno de marzo de dos mil trece ante el Ayuntamiento de Izamal, indica que efectivamente, existe una petición al Ayuntamiento para hacer la división de la hacienda T, pero que ésta se hizo de manera verbal, pues presuntamente, para un trámite de esta naturaleza, no se requería tanto formalismo, pero si aclara que al momento de hacer la petición, si se presentaron los planos de la hacienda, del proyecto de división y de cada uno de los lotes, pero con todo esto se quedó el Ayuntamiento, e incluso señala que fue el Ingeniero JL quien había hecho estos planos que se quedaron en poder de la autoridad señalada como presuntamente responsable, que por ello, es que no consideró el compareciente que se fuera a complicar toda esta situación, pues como ya se habían presentado los planos para lo que se requería, pero ha visto que hasta la fecha, la autoridad está en una negativa en su contra, que no sólo está afectando a él, sino también a otras personas, quienes desean adquirir los lotes, pero que no han podido, por lo mismo que la autoridad está haciendo. De igual forma, y respecto al oficio INSEJUPY/DC/OD/117/2014, de fecha veintiséis de febrero de dos mil catorce, por medio del cual, el encargado de la Dirección de Catastro del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, por medio del cual se hace constar los costos que requeriría todo el material y personal para llevar a cabo el mismo, menciona el compareciente que a él solo le hicieron mención de la existencia del mismo por parte del Ayuntamiento, pero nunca le fue notificado personalmente, pues solo le fue explicado que ya el Catastro Estatal había hecho un estimado de los costos del mismo, pero que no le indicaron un predio específico, y solo le indicaron que tendría que ir al Catastro Estatal a realizar el pago para que se pudiese llevar a cabo el mismo; además, señala el agraviado, que ya leyendo bien el oficio señalado líneas arriba, éste hace mención de una verificación física, y él lo que requiere es la división de lotes en la Hacienda T, aunado al hecho de que en el oficio en cuestión, además de los costos respecto a la verificación a esta Hacienda, marcada con el tablaje ***, también se hace mención también del tablaje ** y de la Finca Y, con número catastral ***, mismos que si bien son propiedad del compareciente, no tienen nada que ver con lo que él está pidiendo, pero aún así los incluyeron por el Catastro. Igualmente, en este mismo acto, se le comenta al compareciente, que según la autoridad, no se han podido llevar a cabo las divisiones de los lotes, no solo por la falta de los requerimientos materiales y humanos para llevarlo a cabo, si no que, igual se justifica al indicar que en los lotes a dividir existen posesionarios quienes no*

permiten que se pueda llevar a cabo la diligencia, pues incluso han resultado agredidos, a lo que él aclara que aunque existen posesionarios en parte de los lotes, estos no tienen nada que ver con los lotes que a él le interesa que se fraccionen, pues en estos no hay ocupantes, y que respecto a estos posesionarios, ya entablo los procedimientos penales y civiles correspondientes, pero que incluso, respecto a la denuncia que interpuso contra estas personas, indica que ya le han requerido al Ayuntamiento, un informe respecto a este caso, pero que igualmente se han negado a responderles al Ministerio Público, lo que corrobora su falta de interés en poder hacer posible que se pueda dar cumplimiento a la petición del compareciente. Por otra parte, y en virtud de la no comparecencia del agraviado junto con los dos testigos que se le habían indicado por medio de llamada telefónica del día siete de octubre del año en curso, indica que no pudo traerlos, pero que respecto al señor J. C., este es el señor que le cuida los chivos en el terreno, y que esta persona apenas sabe leer y escribir y prácticamente no tiene conocimiento de los hechos, por lo cual, se le pone a la vista el acta de notificación de fecha veintiuno de octubre de dos mil trece, por medio del cual se hizo constar que fue este JCC, quien presuntamente recibió y firmó el documento, a lo cual, indica el compareciente, que esa no es la firma del señor CC, y que duda que haya sido él quien recibió la documentación. Igualmente se agrega, que no solo es a él a quien le han negado la división de los lotes, pues en el escrito proporcionado el día de hoy, indica los nombres de una pareja que está interesada en comprar uno de los lotes de la hacienda, pero a la cual, también les han dado evasivas por la autoridad y no les quieren responder a su petición. De la misma manera reitera, que si bien ha habido alguna problemática en la Hacienda T, causada por los posesionarios que se encuentran aún en ella, él se ha encargado de llevar a cabo los procedimientos necesarios, pero que los terrenos que a él principalmente le interesa se dividan, no están entre los que se encuentran ocupados, por lo cual no comprende el por qué de la infundada negativa de la autoridad para poder llevar a cabo la división de los lotes, si no hay quien se lo impida e incluso es una petición que está haciendo el propietario, quien es él, y que incluso él está en la mejor disposición de dar cumplimiento a todos los requerimientos que el Ayuntamiento le haga, esto a pesar de que él ha contratado incluso peritos y llevado a cabo las acciones suficientes para que se pueda dar cumplimiento a su petición, pero la autoridad, simplemente no se lo permite...”.

19.- Acta circunstanciada de fecha **veinticinco de noviembre del año dos mil catorce**, suscrita por personal de esta Comisión de Derechos Humanos, de cuyo contenido se lee lo siguiente: “...hago constar que en el ejercicio de mis funciones compareció el **C. GARP**, quejoso y agraviado en el expediente **CO.D.H.E.Y. 224/2013**, mismo quien comparece en este Organismo, a fin de ser notificado del oficio V. G. 3384/2014, respecto de su propio expediente a través del cual se le accede a otorgarle las copias certificadas de su expediente, siendo que en este acto los recibe conforme y firma las respectivas cédulas de notificación. Asimismo, desea aclarar, que respecto a lo que ha mencionado la autoridad, de que le ha hecho notificaciones en relación a las diligencias que se debían llevar a cabo en su propiedad denominada T, esto es falso, pues a él, el Ayuntamiento de Izamal únicamente le ha complicado todas las diligencias que debía de hacer para dividir los lotes de su predio, pues ni le informó el momento en que se iba a llevar a cabo la diligencia de fecha veintiuno

de octubre de dos mil trece, ni la presunta colaboración que pidió el Ayuntamiento de Izamal al Catastro Estatal, misma que hasta donde tiene entendido, no fue respecto a la división de lotes de la Hacienda T que él mismo viene solicitando, si no que incluyó otros terrenos que si bien son de su propiedad no son materia en el presente asunto. Ahora bien, desea agregar que a pesar de que se han llevado a cabo diversas diligencias de conciliación entre la propia autoridad y el agraviado, como la realizada en fecha dieciocho de septiembre de dos mil trece, en la cual se hicieron compromisos de parte de la autoridad, al explicarle los requisitos al quejoso para que se pudiese llevar a cabo lo que necesita, así como que el quejoso indicó que el daría cumplimiento a todos los requerimientos que solicitaba la autoridad, éstos últimos no han actuado conforme a lo acordado, pues si bien don GR se ha apersonado a realizar diversos trámites en el Catastro Municipal del Ayuntamiento de Izamal, entre ellos los pagos y entrega de documentos, por una u otra excusa, no se los han recibido o si los han recibido incluso se los han extraviado, pues cuando él regresa a preguntar cómo va su trámite, siempre le indican un motivo por el cual, según ellos como autoridad, no han podido dar seguimiento a su petición; indica incluso el compareciente, que como ya se ha hecho constar en su expediente, él había localizado un perito para que se encargara de hacer las mediciones y llevaba todos los requerimientos necesarios para su trabajo, y solo era que la autoridad certificara que así se diera cumplimiento, pero ni aún así la autoridad dio cumplimiento a su labor en virtud de la petición del compareciente, pues no envió a personal alguno en la fecha y hora que se había fijado ni dio motivo alguno del porqué de su omisión. Asimismo, indica de que el hecho de que argumente la autoridad, que por haber posesionarios en el predio le es imposible realizar su labor, no es justificación, pues él por los procedimientos judiciales necesarios está llevando a cabo lo necesario para que en su caso se desaloje a estas personas, mas sin embargo, de los lotes que si se pudieron llevar a cabo las mediciones, tampoco hizo la autoridad el intento por realizarlos, esto ni en el momento en el que si contaban con el personal (perito) para poder llevar a cabo las mediciones; agrega que respecto a la diligencia que presuntamente se realizó el día diecisiete de septiembre de dos mil trece, en la que se quiso realizar la medición por el C. Rubén Darío González Góngora, y que esta fue imposible porque había posesionarios en el predio, indica el agraviado que esto duda que sea cierto, pues él no estuvo presente en esa diligencia y tampoco le fue notificado de alguna manera que en esa fecha se realizaría la medición, pues ni a él ni a su abogado le hablaron o le hicieron llegar algún documento en el que se les informara esto, y con respecto a su abogado, este indica que a él solo lo citaron en una ocasión, pero en el local que ocupa el catastro, pero no le informaron para que era, y a pesar de que en esa ocasión no pudo asistir el, por tener que realizar otras diligencias en la hora y momento que le indicaron, cuando se comunicó con David (el que antes era titular del Catastro), este no le dio nueva fecha ni le informó el motivo por el cual lo estaba citando. Indica el compareciente también, que el Ingeniero JL, ya tenía hecho todo el trabajo de campo respecto a las mediciones, pues ya los planos y toda la documentación se la había entregado al Ayuntamiento, a fin de que solo se establecieran los tablares catastrales en la Hacienda, sin embargo, el Ayuntamiento a pesar de contar ya con esos planos, no ha dado cumplimiento a las peticiones del agraviado. Es por ello que reitera su inconformidad en contra del actuar del personal del Ayuntamiento de Izamal, respecto a la falta de

cumplimiento a una petición legítima que él ha solicitado, dando cumplimiento a todos los requisitos establecidos por el Ayuntamiento, toda vez que a pesar de que él ha hecho todo lo posible por que se lleve a cabo la división de sus lotes, el Ayuntamiento únicamente le ha entorpecido este procedimiento, sin una razón fundada, pues como ya se mencionó, se han llenado todos los requisitos y hasta proporcionado los trabajos de planimetría correspondientes a fin de que se dé cumplimiento a su petición, pero hasta la fecha, no encuentra una respuesta positiva, a pesar de los diálogos que ha llevado él con la autoridad, tanto personalmente como a través de este Organismo...”.

20.- Acta circunstanciada de fecha **cinco de diciembre del año dos mil catorce**, suscrita por personal de esta Comisión de Derechos Humanos, en la que consta la entrevista al Ciudadano **JCC**, siendo que dicho testigo manifestó lo siguiente: “...respecto a si personal perteneciente al Ayuntamiento de Izamal, específicamente de la Dirección de Catastro, ha ido a la Hacienda T, la cual el cuida, responde que si ha visto que vayan unas personas, pero que no conoce quienes sean los que laboran en el Ayuntamiento, por lo que no puede identificar si verdaderamente han ido personal a realizar trabajo o alguna diligencia dentro de los terrenos de la Hacienda; asimismo, respecto a si alguna persona del Ayuntamiento le ha llevado alguna documentación a don G o a él y que la reciba en la Hacienda, menciona que a él nunca le han entregado o dado a firmar documento alguno, pues se dedica prácticamente a cuidar los chivos que están dentro del terreno, y no se queda mucho tiempo en el casco de la hacienda, por lo cual, la suscrita, le pone a la vista un documento que en fecha doce de noviembre de dos mil trece, ofreció la autoridad señalada como presuntamente responsable, siendo que en ella, hay un acta de notificación de fecha veintiuno de octubre de dos mil trece, en donde presuntamente, el compareciente firmó de recibido, por lo que, al enseñarle el documento y la firma, me indica que esa no es su firma, pues él nunca recibió esa ni ninguna otra notificación por parte del Ayuntamiento de Izamal, que fuera concerniente a la Hacienda perteneciente a Don GRP; igualmente menciona, que él no conoce a ningún funcionario del Ayuntamiento de Izamal, ni puede identificar quien trabaja o no en la Dirección de Catastro, por lo que desconoce quién sea Saúl Matilde Martín Casanova, quien era el auxiliar de la Dirección de Catastro del Ayuntamiento de Izamal, y quien presuntamente le llevó un documento y firmó, pero que en realidad no es su firma. Respecto a si don G ha acudido a los terrenos de la Hacienda para que se hagan algunas mediciones de los terrenos, menciona que esto no ha ocurrido. Que al menos en la extensión de terreno que tiene a su cuidado el compareciente, no hay personas invadiendo o habitando esa zona. Que no sabe si en alguna otra extensión de terreno o propiedad de don GR, existen personas habitando o invadiéndolos. Que respecto a lo que menciona la autoridad, en relación a que en una ocasión, acudieron los peritos del Ayuntamiento a realizar las mediciones del terreno, y que tuvieron una confrontación con las personas que ahí habitan, indica el compareciente que no es verdad, pues como se mencionó, ahí no habita persona alguna y además no se enteró que ya hayan ido a realizar alguna diligencia y hayan tenido alguna confrontación por este hecho. Que en la hacienda de Don GR, lleva alrededor de cinco años trabajando ahí. No tiene conocimiento de si Don GR, tiene intenciones de vender parte o toda la Hacienda T...”.

21.- Oficio número MIY/PM/145/V/2015 de fecha **cinco de junio del año dos mil quince**, suscrito por el Presidente Municipal de Izamal, Yucatán, de cuyo contenido se observa lo siguiente: “...1.- *Con respeto a la solicitud del C. GARP en donde se le pide a la Dirección de Catastro de este municipio realiza las diligencias para la división de la hacienda T, tengo a bien informarle que se han realizado muchas diligencias al respecto por parte del personal de esta catastro municipal pero que hasta el momento no se ha podido realizar dichas verificaciones, pues que existen personas en posesión de los predios que el citado ciudadano solicitó por lo que esta dirección y en base al artículo 625 y 635 del Código Civil del Estado de Yucatán y el artículo 14 de nuestra constitución mexicana, al existir físicamente posesionarios en dicha hacienda; se abstiene y le es imposible de momento realizar las verificaciones hasta que se dé una resolución judicial al respecto. 2.- Y con respecto a la solicitud de las constancias históricas con valor de los predios que mencionan el C. GARP en su solicitud, tengo a bien manifestarle que; al buscar la información en las direcciones que nos proporcionó el solicitante por lo que es imposible saber con certeza a cerca de los predios solicitados, en resumen no es materialmente posible realizar una actualización toda vez que no fue posible también ubicar los predios con respecto a su nomenclatura, ahora bien, al ir a verificar físicamente dichos predios en las manzanas podemos ubicar en la actualidad varios predios y en archivos dos escrituras de un mismo predio tratándose de nomenclaturas diferentes por lo que esta autoridad considera que ya este asunto se debe ventilar en un proceso civil toda vez que existen duplicidad de escritura pero con distinta nomenclatura por lo que esta autoridad se abstiene de realizar otra diligencia hasta que se dé una resolución judicial al respecto...*”.

22.- Acta circunstanciada de fecha **veinticuatro de junio del año dos mil quince**, suscrita por personal de esta Comisión de Derechos Humanos, en la que consta la entrevista al Ingeniero **JL**, siendo que dicho testigo manifestó lo siguiente: “...*primeramente marqué el número del Ingeniero JL, en donde fui atendida por una persona del sexo masculino, a quien le proporcioné mi nombre y me identifiqué como personal de esta Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, siendo que le informé que el motivo de mi llamada era para verificar si nos podría regalar unos minutos el día, hora y lugar que él nos señalara, para llevar a cabo una entrevista respecto a los hechos de la queja CO.D.H.E.Y. 224/2013, relativo a las labores que él llevó a cabo en relación con la propiedad de la C. GARP en Izamal, Yucatán, siendo que, mi interlocutor me manifiesta, que respecto a ese asunto casi ni recuerda que tanto hizo, pues tiene bastante tiempo que él realizó el trabajo en los lotes del señor RP en el Ayuntamiento de Izamal, y no recuerda para que fechas fue, aunque refiere que su labor únicamente consistió en acudir a la propiedad del señor RP, hacer las mediciones correspondientes y presentar el trabajo para el cual fue contratado, mismo que únicamente tuvo conocimiento de que iba a presentarse en el Ayuntamiento, pero que él no acudió con el quejoso a verificar la aprobación de los planos y documentos que él elaboró para el señor RP; por dichas afirmaciones, le pregunté a mi interlocutor, si podría regalarnos unos minutos a fin de que se le entrevistase respecto a estos hechos, a lo que me informó que no, que él no quiere verse involucrado de ningún modo en este asunto, pues no desea ni perjudicar ni beneficiar a nadie, y como antes ya mencionó, el realizó un trabajo particular,*

privado, el cual entregó al señor RP, quien le encargó la medición de la propiedad indicada, y fue todo, lo que haya hecho al agraviado con ese trabajo, no le consta, pues el quejoso únicamente le comentó que tenía la intención de presentarlo al Ayuntamiento, pero no sabe para qué fin, y si en realidad los llevó ante ellos, hecho por el cual, le agradecí la información y tiempo que nos brindó y se dio por terminada la llamada telefónica...”

23.- Acta circunstanciada de fecha **veintisiete de octubre del año dos mil quince**, suscrita por personal de esta Comisión de Derechos Humanos, de cuyo contenido se lee lo siguiente: *“...nos entrevistamos con el Licenciado Carlos García Esquivel, Director Jurídico de este municipio, a quien se le explica el contenido de las molestias del C. GARP, en relación con las mediciones de la hacienda T, así como de la petición de la constancia histórica con valor de cuatro predios, de los cuales, según el quejoso, ninguna de las peticiones había sido cumplida, por lo cual, indica el Licenciado García, que respecto a las constancias históricas, éstas ya le fueron otorgados al quejoso, incluso junto con otros documentales que requería las cuales gestionó la anterior Directora de Catastro, y aunque fue apenas en el transcurso de este año que se le otorgó lo que pedía, pero ya fue cumplimentada; ahora en el caso de la Hacienda T y sus mediaciones, no han sido posibles, toda vez que existen posesionarios en el lugar, que incluso han actuado de manera agresiva contra los funcionarios que han acudido a dicho lugar, toda vez que los terrenos de esa hacienda, se encuentran en un procedimiento ante el Tribunal Agrario, ante el señor RP y los posesionarios, pues se disputa su propiedad, por lo cual, va a tratar de recopilar todas las documentales que corroboren esta situación y nos las proporcionaría por medio de un informe en un término no mayor a diez días naturales, con la intención de colaborar con éste organismo, toda vez que se ha dado cumplimiento a la petición de la constancia histórica, y no ha sido por causa propia del Ayuntamiento que no se haya podido hacer la medición de la Hacienda T...”*

24.- Oficio número MYI-P-015-2015 de fecha **treinta de octubre del año dos mil quince**, suscrito por el Presidente Municipal de Izamal, Yucatán, mismo que señala: *“...En virtud de su visita y a su atento requerimiento a este H. Ayuntamiento de Izamal, Yucatán el día veintisiete de octubre del presente año, me permito informarle que acuerdo a los archivos que guarda el Catastro Municipal se le dio contestación y entrega de lo solicitado por el ciudadano RP de las constancias históricas con valor de los siguientes predios; 1.- Predio Urbano marcado con el número *** de la calle ** de Izamal, Yucatán. 2.- Predio Urbano marcado con el número *** de la calle ** de Izamal, Yucatán. 3.- Predio rustico denominado “PY” del municipio de Izamal, Yucatán. 4.- Predio rustico marcado como tablaje numero ** del municipio de Izamal, Yucatán. Así mismo le anexo a este oficio las copias simples de los ya mencionados historiales, al igual que la notificación que se le realizó al ciudadano **GARP** para que se apersona a la Dirección de Catastro municipal con el fin de recoger su trámite respectivo; para que así obren en su expediente 224/2013 y tengan conocimiento de la situación. Ahora bien en lo que respecta a la solicitud sobre la división de la hacienda T, se encontró en los archivos catastrales de este H. Ayuntamiento, que no se ha podido realizar esta diligencia sin poder lograrlo y basándonos en el artículo 14 fracción V del Reglamento Interno de Catastro del Municipio de Izamal y tomando en consideración los artículos 625 y*

635 del Código Civil del Estado de Yucatán; toda vez que existe un conflicto entre posesionarios y el **C. GARP** desde hace varios años, del cual, ya las partes están actuando legalmente antes las autoridades agrarias correspondientes (RAM y Tribunal Agrario) por lo cual hasta que no se determine esta situación este catastro municipal por más que intente realizar la diligencia, se le es imposible hasta que no se determine realmente como se encuentra este terreno en cuestión, lo cual ya se le expidió muchas veces al **C. GARP** dado que los posesionarios no dejan realizar la diligencia. En ese orden de ideas de su conocimiento que buscando en los archivos de este catastro también se encontró que el **C. DJRA** el cual es pariente del ciudadano GARP también solicitó mediante oficio a este catastro municipal la división de los diferentes lotes el tablaje *** denominado finca T y anexa X ubicada en este municipio de Izamal, ya con información al respecto más concretamente, se le contestó en fecha 04 de agosto del año 2015 que no es posible concederle dicha solicitud en virtud del Litigio que existe entre los límites del ejido de Izamal, Yucatán, y con base a un dictamen del Juzgado Segundo de Distrito con número de Amparo 1631/2010, en el que determina que dicha parte del Terreno donde solicita su división en 33 partes corresponden a tierras ejidales del ejido de Izamal, que por decreto presidencial de fecha 23 de Septiembre de 1937 publicada en día 23 de Noviembre de 1939 dicho terreno en cuestión se encuentra dentro de la superficie concedida en concepto de ampliación de tierras del Ejido de Izamal...”.

25.- Escrito de fecha **seis de enero del año dos mil dieciséis**, firmado por el Ciudadano GARP, mediante el cual exhibe el oficio RAN/YUC/ST/DCAT/263/10 de fecha dos de septiembre del año dos mil diez, firmado por el Delegado Estatal del Registro Agrario Nacional, mismo que señala: “...En respuesta a su oficio foliado en esta Delegación con el número 7911, de fecha 23 de agosto de 2010, relativo a la solicitud e información, del predio rústico denominado Hacienda T y anexa X ubicado en la Localidad y Municipio de Izamal, Estado de Yucatán, a efecto de saber si el predio se encuentra comprendido dentro la poligonal de algún núcleo agrario o comunidad, al respecto me permito comunicarle: efectuada la revisión de los documentos que se resguardan en esta Delegación y los proporcionados por Usted, me permito informarle, que el predio arriba mencionado, no se encuentra comprendido dentro la poligonal de ningún núcleo agrario o comunidad...”.

26.- Acta circunstanciada de fecha **veinte de enero del año dos mil dieciséis**, suscrita por personal de esta Comisión de Derechos Humanos, de cuyo contenido se lee lo siguiente: “...se encuentran presentes el agraviado C. GARP, quien se encuentra acompañado en este acto de sus dos asesores jurídicos, y en relación con la autoridad, representando al Alcalde, se encuentran el Síndico Manuel Jesús Gala Navarrete, quien se identifica con su credencial de elector con folio 00106776296, el Lic. Russell Ariel Puerto Patrón en su calidad de Director de Catastro del Ayuntamiento y quien se identifica con su credencial de elector con folio 00109927175 y el Lic. Carlos Manuel García Esquivel, quien se identifica con una copia de su credencial de elector con folio 0531010402244, quien funge como jurídico de éste H. Ayuntamiento, siendo que, al otorgarle el uso de la voz a las partes y manifestar los antecedentes de la queja del señor RP, el directivo del catastro explica que ellos han estado

en toda la disposición de dar cumplimiento a la petición de don Gustavo en el sentido de dividir en 33 lotes la hacienda T, sin embargo, por la poca información con la que se contaba, se tenía que sobre esos terrenos existía un decreto e incluso un juicio en el cual se estaba discutiendo la propiedad del predio, y por ellos el directivo del Catastro, realizó ante las autoridades competentes la solicitud de los informes en relación a esta situación, toda vez que si existe duda en relación a esa propiedad, el Ayuntamiento tiene que esperar antes de poder actuar; sin embargo, menciona que en el caso de que no exista ningún problema al respecto, y que la propiedad pueda dividirse sin ningún problema, están en toda la disposición, que con el apoyo del catastro estatal, puedan acudir y hacer la medición y división solicitado, siempre y cuando el quejoso especifique el área que necesita dividir, para lo cual el quejoso le indica a las autoridades que esta porción, se encuentra sobre la calle veinte uno y que con gusto él, junto con sus abogados, irían personalmente el día que acuda el personal del catastro y señalen plenamente el terreno a medir. Asimismo en este acto hicieron mención por la parte quejoso que cuentan con copias del expediente 336/2012 del juzgado quinto de Izamal, mismo que ofrecen otorgar en copias simples al Director del Catastro, para que se continúen documentando respecto a la propiedad de Don G y esta situación que se ha prolongado durante éstos años. Asimismo, ambas partes acuerdan que quedaran en toda la disposición de dialogar para poder resolver esta situación y dar así cumplimiento a la petición de Don G, en caso de no existir ningún inconveniente. Por otra parte, mencionan que el día dos de febrero del año en curso, se llevara a cabo la audiencia constitucional en el juzgado Tercero de Distrito, a fin de que el Ayuntamiento ya tenga una respuesta en relación así existe algún conflicto ejidal o de alguna otra índole en esa propiedad, y que después de ello, podría proponer que el día 18 o 20 de ese mismo mes, le puedan dar una respuesta al quejoso misma que también hará de conocimiento a este organismo, a lo cual indica la parte quejosa en que dar de acuerdo, y que entonces se esperaría a esa fecha para que el Ayuntamiento determine qué acciones podría tomar y en su caso que ofrecerte al quejoso , para lo cual se le indica a ambas partes que este Organismo entonces esperará esa respuesta para tomar la determinación debida en este expediente...”.

27.- Escrito de fecha **veintiséis de enero del año dos mil dieciséis**, firmado por el Ciudadano GARP, mediante el cual exhibe el oficio número 140-04-01-16 de fecha cuatro de enero del año dos mil dieciséis, suscrito por el Director del Catastro Municipal de Izamal, Yucatán, mismo que señala: “...*Por medio del presente y en contestación a su oficio de fecha 28 veintiocho de noviembre del 2015, en el que solicita se le informe si en los archivos de la Dirección a mi cargo la existencia de algún ordenamiento o sentencia ejecutoriada del juzgado de distrito señalado, en la que se restrinja, limite, bloquee u ordene a la oficina a su cargo la imposibilidad de la citada división,; revisando exhaustivamente los archivos que tenemos en esta dirección no encontramos ningún ordenamiento o sentencia ejecutoriada del Juzgado de Distrito señalado...”.*

28.- Oficio número HYI-PO66/2016 de fecha **ocho de marzo del año dos mil dieciséis**, suscrito por el Presidente Municipal de Izamal, Yucatán, en el que se señala lo siguiente:

*“...Por medio del presente memorial tengo a bien informarle los avances y antecedentes de este proceso iniciado por el que se dice afectado el ciudadano GRP, en el sentido de que según se le violan sus garantías individuales. En este orden de ideas le manifiesto que existen pocos archivos de antecedentes al respecto, pero que lo poco con que se cuenta se evidencia que sus oficios del quejoso siempre han sido recibidos y llevado a cabo su tramitación; tan es así que se ha intentado realizar la diligencia para la división del tabla *** denominado finca T y anexa X ubicado en el municipio de Izamal sin lograrlo puesto que los peritos, no se les permitía el acceso por parte de los vecinos, se volvían agresivos y cabe destacar que personal que se encontraba en la hacienda antes mencionada tampoco daba las facilidades para poder realizar la diligencia y basándonos en el Reglamento de Catastro Municipal de Izamal específicamente en su artículo 38 el cual nos dice a la letra: artículo 38.- los propietarios, poseedores o inquilinos de los predios están obligados a permitir a los servidores públicos de la Dirección de Catastro el acceso de los mismo, así como proporcionar toda la información que se les solicite para tal efecto de llevar a cabo los trabajos de localización, levantamiento, deslinde y determinación de valores. Ya al ver esta situación nos dimos a la tarea de pedir e ir recabando información al respecto y se pudo observar que este mencionado ciudadano interpuso varios amparos ante la justicia federal por considerar que se le violaba sus derechos humanos cabe señalar que alegaba que su garantía según violada era su derecho de petición textualizada en el artículo 8 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos; esto es totalmente falso puesto que todas sus solicitudes se les ha sido decepcionado y continuado su debido procedimiento tan es así que todos los juicios de amparo se han sobreseído a nuestro favor por lo que es visible que no se le viola sus derechos humanos en ningún sentido. Los antecedentes de esta situación han sido por varios años y no es de concretarse dicha solicitud en virtud del litigio que existe entre los límites del ejido de Izamal, Yucatán y el tablaje *** denominado finca T y anexa X ubicada en el municipio de Izamal, Yucatán y con base a un dictamen del Juzgado Segundo de Distrito con número de amparo 1631/2010, en el, que se determina que dicho parte del terreno donde se solicita que sea dividido en 33 partes corresponde a tierras del ejido de Izamal, por decreto presidencial del día 3 de septiembre de 1937 publicado el día 23 de noviembre de 1937 dicho terreno se encuentra dentro de la superficie concedida en concepto de ampliación de tierras ejido de Izamal. Cabe destacar que también se le hizo ver al ciudadano GR que se le pidió apoyo al catastro Estatal pero como implicaba un costo ya no accedió el citado ciudadano. La última notificación al respecto que se le realizó al citado quejoso fue en fecha 23 de noviembre del 2015 documento el cual anexo a este memorial y a pesar de ello se volvió a amparar y existe actualmente otro juicio de amparo en proceso quejándose por la misma garantía según violada pero que obviamente se sobreseyera en el mismo sentido por lo mismo no se le viola ningún derecho humano al citado ciudadano...”*

29.- Escrito de fecha **veintidós de marzo del año dos mil dieciséis**, firmado por el Ciudadano GARP, en el que señaló lo siguiente: *“...vengo por medio del presente memorial, a contestar dentro del término fijado por esta Comisión para hacer uso de mis derechos, en el cual nuevamente la autoridad de Izamal, falta a la verdad en todo lo que menciona en su memorial, pues habla de que no se le permitía el acceso a los peritos para hacer la diligencia*

*para la división del tablaje *** puesto que los vecinos se volvían agresivos, y también hablan acerca de su artículo -38- "proporcionar la información que se les solicite para tal efecto de llevar a cabo los trabajos de localización, levantamiento, deslinde y determinación de valores". Para aclarar esta situación no estoy pidiendo la lotificación del tablaje *** mejor conocida como Hacienda T y anexa X, lo que se ha solicitado en más de una ocasión es la lotificación de una fracción que a su vez consta en 33 lotes mismos que obran en autor y en los archivos del catastro municipal de Izamal asimismo se aclara que no hay nadie en esa fracción que se intenta dividir, para lo cual anexo una copia simple de mi solicitud reiterada que firma el señor Rubén D. González E, y respecto del artículo de su reglamento de catastro les hemos dado toda la información requerida y que en esta misma Comisión está enterada en el presente expediente, y por lo que se refiere a que no es de concretarse dicha solicitud "en virtud del litigio que existe entre los límites del ejido de Izamal y el tablaje *** denominado finca T y anexa X ubicada en el municipio de Izamal, Yucatán y con base a un dictamen del Juzgado Segundo de Distrito con número de amparo 1631/2010.." respecto a la solicitud de apoyo al Catastro del Estado, el cual efectivamente estoy enterado de dicha solicitud al Catastro Estatal, pero este último habla acerca de una verificación física del tablaje *** denominado hacienda T y anexa X de la localidad y municipio de Izamal, Yucatán, y no de lo que verdaderamente le he solicitado al Catastro Municipal, lo cual es la división de esos 33 lotes de los cuales obran en este expediente de queja y en los archivos del Catastro Municipal de Izamal, que ya he mencionado letras arriba y que solamente es trabajo de gabinete puesto que fue realizado por el mismo catastro de Izamal, después de la Rectificación de medidas y superficies realizadas ante la fe del Notario Público Manuel Calero Rosado, lo cual obra inscrito en Registro Público de la Propiedad y del Estado con número de inscripción 915532. Asimismo hago un recordatorio a esta comisión puesto que a mediados del mes de enero se llevo a cabo una audiencia en Palacio Municipal, en la Oficina de Presidencia en la cual se acordó que la autoridad daría una respuesta definitiva de esta petición que se realizó desde el año 2013, entre los días 18 y 20 de febrero de este año misma que no ha contestado puesto que este escrito dirigido a esta Comisión carece de las formalidades legales. Y agrego la diligencia de conciliación donde se compromete el H. Ayuntamiento a llevar a cabo dichas diligencias y dar la división de los lotes, audiencia de fecha diecinueve de septiembre de dos mil trece, el cual obra en autos pero anexo nuevamente. Por otro lado en fecha 25 de enero del año del año que cursamos pegaron una notificación en lugar visible de la HACIENDA T y anexa X los señores director de catastro y jurídico, Russell Ariel Puerto Patrón y Carlos Manuel García Esquivel, respectivamente en dicha notificación el director de catastro municipal da contestación de la solicitud de fecha veintiocho de noviembre del año próximo pasado en la cual menciona lo siguiente: revisando exhaustivamente los archivos que tenemos en esta dirección no encontramos ningún ordenamiento o sentencia ejecutoriada del juzgado de distrito señalado. Asimismo estas declaraciones ya constan en autos de la presente queja, a las mencionadas en su nulo y carente escrito de fecha 8 de marzo y presentando en fecha 9 del mismo se contradicen las autoridades señaladas letras arriba e intentan engañar a esta Comisión que mis derechos no han sido vulnerados, puesto que en un memorial el que me notifican que obra en autor de fecha 25 de enero, mencionan: no encontramos ningún ordenamiento o sentencia*

*ejecutoriada del juzgado Segundo de distrito señalado y en otro en que contestan que no es de concretarse dicha solicitud “en virtud del litigio que existe entre los límites del ejido de Izamal y el tablaje *** denominado finca T y anexa X ubicada en el municipio de Izamal, Yucatán y con base a un dictamen del Juzgado Segundo de Distrito con número de amparo 1631/2010...” por otro lado el director del catastro obra con dolo y mala fe al entregarme documentos inválidos de cedulas y planos del tablaje *** denominado hacienda T y anexa X, en solicitud de fecha 26 de octubre de dos mil quince, los cuales no están a nombre únicamente de C. David Jesús Reyes Aguilar , puesto que se realizó en el año 2008 rectificación de medidas del tablaje ***, se encuentra a nombre de C. DJRA y AJRB la cual es vigente anexo copias simples de estas cédulas y planos. Agrego a este escrito de cuenta copia del amparo 1795/2014-V-A, en el cual la justicia de la unión ampara y protege. De igual manera, manifiesto a esta Comisión que la contestación esgrimida por el H. Ayuntamiento de Izamal, es absurda y nula puesto que la persona que firma P.O. (por orden), carece totalmente de facultad para poder hacerlo, puesto que la persona que firma debe tener autorización de la persona que te dará el poder, lo que significa que te ha dado a ti el derecho legal de actuar en su nombre. Un documento de poder debe ser firmado por la persona mientras este en sus facultades mentales, también debe ser firmado por un Notario Público. Si el caso no es de la instrucción anterior, se tendrá que solicitar a un juzgado para que te designen un poder, una vez que hay un poder, puedes firmar tu nombre por esa persona. Por lo tanto la persona que firma no acredita su personalidad como representante legal o con poder bastante para conocer de este asunto e imponerse de los mismos. Solicito que toda esta contestación del H. Ayuntamiento presidida por el Presidente Municipal o Primer Regidor, sean totalmente desechadas; y le pido atentamente a esta comisión que le dé el termino prudente al H. Ayuntamiento de Izamal, y a su director del catastro municipal para que contesten de manera fehaciente y coherente a las solicitudes vertidas en esta queja y una vez hecho o su caso de la recomendación respectiva...”*

30.- Oficio número INSEJUPY/DCAT/DJ/AR/381/2016 de fecha **quince de abril de dos mil dieciséis**, suscrito por el Director de Catastro del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, mismo que señala: “...en atención al oficio de fecha siete de abril del año en curso, recibido el día once del presente mes, relativa al expediente con número de queja C.O.DH.E.Y. 224/2013, y en atención a las constancias que integran el expediente se advierte que el ciudadano GARP señaló que el tablaje *** denominado hacienda T y anexa X, ubicada en el municipio de Izamal, Yucatán, es de su propiedad y de otra finca que se encuentra colindante a la primera; por medio del cual solicita que se le remita a este organismo copia debidamente certificada de los planos del bien inmueble en comento y de la otra propiedad en caso de existir, con el fin de allegarnos de mayores elementos de prueba para la resolución de la queja C.O.D.H.E.Y. 224/2013, atento a lo anterior me permito informarle que no es imposible acceder a lo solicitado, toda vez que el predio antes referido se encuentra ubicado en el territorio y jurisdicción del municipio de Izamal, Yucatán; municipio que en fecha veinticuatro de enero del año dos mil uno celebró un convenio de Coordinación para la Administración del Catastro con el Ejecutivo del Estado, donde quedó transferido al Municipio de Izamal el ejercicio de la función catastral que tenía el Ejecutivo del

Estado con los predios ubicados en dicho municipio, por lo que toda información catastral relativa al predio denominado “T” y “X” del municipio de Izamal, debe ser solicitada a la autoridad conducente, en este caso, a la Dirección de Catastro del municipio de Izamal...”.

31.- Escrito de fecha **nueve de mayo del año dos mil dieciséis**, firmado por el Ciudadano GARP, en el que señaló lo siguiente: “...vengo por medio del presente memorial, a contestar dentro del término fijado por esta Comisión para hacer uso de mis derechos, en el cual nuevamente la autoridad de Izamal, falta a la verdad en todo lo que menciona en su memorial, pues habla de que no se le permitía el acceso a los peritos para hacer la diligencia para la división del tablaje *** puesto que los vecinos se volvían agresivos, y también hablan acerca de su artículo -38- “proporcionar la información que se les solicite para tal efecto de llevar a cabo los trabajos de localización, levantamiento, deslinde y determinación de valores”. Para aclarar esta situación no estoy pidiendo la lotificación del tablaje *** mejor conocida como Hacienda T y anexa X, lo que se ha solicitado en más de una ocasión es la lotificación de una fracción que a su vez consta en 33 lotes mismos que obran en autor y en los archivos del catastro municipal de Izamal asimismo se aclara que no hay nadie en esa fracción que se intenta dividir, y respecto del artículo de su reglamento de catastro les hemos dado toda la información requerida y que esta Comisión está enterada en el presente expediente, y por lo que se refiere a que no es de concretarse dicha solicitud “en virtud de litigio que existe entre los límites del ejido de Izamal y el tablaje *** denominado finca T y anexa X ubicada en el municipio de Izamal, Yucatán y con base a un dictamen del Juzgado Segundo de Distrito con número 1631/2010...” Asimismo hago un recordatorio a esta comisión puesto que a mediados del mes de enero se llevo a cabo una audiencia en Palacio Municipal, en la Oficina de Presidencia en la cual se acordó que la autoridad daría una respuesta definitiva de esta petición que se realizó desde el año 2013, entre los días 18 y 20 de febrero de este año misma que no ha contestado puesto que este escrito dirigido a esta Comisión carece de las formalidades legales. Por otro lado en fecha 25 de enero del año del año que cursamos pegaron una notificación en lugar visible de la HACIENDA T y anexa X los señores director de catastro y jurídico, Russell Ariel Puerto Patrón y Carlos Manuel García Esquivel, respectivamente en dicha notificación el director de catastro municipal da contestación de la solicitud de fecha veintiocho de noviembre del año próximo pasado en la cual menciona lo siguiente: revisando exhaustivamente los archivos que tenemos en esta dirección no encontramos ningún ordenamiento o sentencia ejecutoriada del juzgado de distrito señalado. Asimismo estas declaraciones ya constan en autos de la presente queja, a las mencionadas en su nulo y carente escrito de fecha 8 de marzo y presentando en fecha 9 del mismo se contradicen las autoridades señaladas letras arriba e intentan engañar a esta Comisión que mis derechos no han sido vulnerados, puesto que en un memorial el que me notifican que obra en autor de fecha 25 de enero, mencionan: no encontramos ningún ordenamiento o sentencia ejecutoriada del juzgado Segundo de distrito señalado y en otro en que contestan que no es de concretarse dicha solicitud “en virtud del litigio que existe entre los límites del ejido de Izamal y el tablaje *** denominado finca T y anexa X ubicada en el municipio de Izamal, Yucatán y con base a un dictamen del Juzgado Segundo de Distrito con número de amparo 1631/2010...” puedes firmar tu nombre por esa persona. De igual manera,

manifiesto a esta Comisión que la contestación esgrimida por el H. Ayuntamiento de Izamal, es absurda y nula puesto que la persona que firma P.O. (por orden), carece totalmente de facultad para poder hacerlo, puesto que la persona que firma debe tener autorización de la persona que te dará el poder, lo que significa que te ha dado a ti el derecho legal de actuar en su nombre. Un documento de poder debe ser firmado por la persona mientras este en sus facultades mentales, también debe ser firmado por un Notario Público. Si el caso no es de la instrucción anterior, se tendrá que solicitar a un juzgado para que te designen un poder, Por lo tanto la persona que firma no acredita su personalidad como representante legal o con poder bastante para conocer de este asunto e imponerse de los mismos. Solicito que toda esta contestación del H. Ayuntamiento presidida por el Presidente Municipal o Primer Regidor, sean totalmente desechadas; y le pido atentamente a esta comisión que le dé el termino prudente al H. Ayuntamiento de Izamal, y a su director del catastro municipal para que contesten de manera fehaciente y coherente a las solicitudes vertidas en esta queja y una vez hecho o su caso de la recomendación respectiva...”.

32.- Acta circunstanciada de fecha **veintisiete de mayo de dos mil dieciséis**, levantada por el personal de este organismo a efecto de llevar a cabo una reunión con el presidente municipal y el propio director del catastro a fin de llegar a acuerdos que concilien a una pronto solución a la petición del C. GARP, en lo cual en lo conducente se manifiesta lo siguiente: “... se hace constar la presencia del quejoso acompañado de su asesor legal el licenciado Antonio de Jesús calderón Aguilar, del C. Russel Ariel Puerto Patrón director del Catastro Municipal de esta ciudad, seguidamente hacemos del conocimiento del director del catastro del motivo de nuestra presencia en esta dirección, una vez hecho lo anterior señala el director en comentario que cuando ingresó a esta dirección e inicio sus funciones no contaba con documentación alguna relacionada al caso del quejoso, que actualmente ya tiene algunos documentos, entre ellos escritos del ciudadano Santos Guillermo Castro Rejón quién fungió como comisionado ejidal en el periodo 2009-2012, por medio del cual solicita a la dirección a su cargo la suspensión de trámites respecto de la propiedad T, perteneciente a este municipio, toda vez que esa propiedad es parte del fundo común del ejido, también le han llegado otro escrito donde le informan que las tierras de T, se encuentran en Litis señalando que por ese motivo y al no tener la certeza de que controversia se trate es que no puede hacer lo que el quejoso solicita para lotificar la propiedad ya que señala que de ser cierto afectaría el derecho de otros ciudadanos, una vez que ha dicho lo anterior, el quejoso junto con su asesor legal señalan que les han ofrecido a los tres ocupantes que se encuentran dentro de su propiedad, espacios de diez metros de frente por veinte de fondo sin costo alguno para no afectarlos, y sugieren que de aceptar lo ofrecido, por medio de la autoridad municipal los inscriban al programa patrimonio seguro consistente en obtener las escrituras de sus propiedades a bajo costo, a lo que el director en comentario señaló que le girará un oficio al comisario ejidal de este municipio a fin de solicitar información sobre algún litigio con el tablaje *** mejor conocido como T y anexos, que en caso de ser afirmativo le indique ante qué autoridad, el número de expediente o el estado actual que guarda, lo anterior lo hará a la brevedad posible y solicita el término de quince días naturales para que rinde a la Comisión de Derechos Humanos un informe de lo que haya recabado, de igual

manera señala que en caso de no haber litigio vigente, les informará a los aceptantes del ofrecimiento realizado por el quejoso y le hará saber la respuesta de los ocupantes, se hace la aclaración que desde el inicio de la presente diligencia estuvo presente el Lic. Carlos Manuel García Esquivel quien es el director jurídico del H. Ayuntamiento de esta ciudad, quien manifiesta estar de acuerdo con lo que se ha venido planteando...”

DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN JURÍDICA

Del análisis efectuado por este Organismo a todas y cada una de las constancias que integran el expediente que ahora se resuelve, se tiene que el Ciudadano **GARP** sufrió violaciones a sus Derechos Humanos por parte de **Servidores Públicos dependientes del Catastro Municipal de Izamal, Yucatán**, al vulnerar su **Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica, en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública.**

Se dice lo anterior, en virtud de que desde en fecha uno de marzo del año dos mil trece, el Ciudadano **GARP** ha solicitado al Catastro Municipal de Izamal, Yucatán, la división de una porción del terreno de la Hacienda T, sin embargo, dicho servicio catastral no ha podido realizarse por parte de la Autoridad Municipal, sin que se especifique la verdadera razón de la negativa, lo que sin duda afecta la certeza jurídica que debe tener todo acto de Autoridad.

El **Derecho a la Legalidad**, es la prerrogativa que tiene todo ser humano a que los actos de la administración pública, de la administración de justicia se realicen con apego a lo establecido por el orden jurídico, a efecto de evitar que se produzcan perjuicios indebidos en contra de sus titulares.

El **Derecho a la Seguridad Jurídica**, es la prerrogativa que tiene todo ser humano a vivir dentro de un Estado de Derecho, bajo la vigencia de un sistema normativo coherente y permanente dotado de certeza y estabilidad; que defina los límites del poder público frente a los titulares de los derechos subjetivos, garantizado por el poder del Estado, en sus diferentes esferas de ejercicio.

Se entiende por **Ejercicio Indebido de la Función Pública** al Incumplimiento de las obligaciones derivadas de la relación jurídica existente entre el Estado y sus empleados, realizada directamente por un funcionario o servidor público, o indirectamente mediante su anuencia o autorización y que afecte los derechos de terceros.

Lo anterior se fundamenta en los siguientes artículos:

En el párrafo tercero del artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra señala:

“Artículo 1.- [...] Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley[...]”.

El artículo 1 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de hacer cumplir la Ley, que establece:

“Artículo 1.- Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión”.

El Artículo 39 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán, vigente en la época de los eventos, que contiene:

“Artículo 39.- Los servidores públicos tendrán las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión: I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que les sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con que tengan relación con motivos de aquellos...”.

El Artículo 205 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, vigente en la época de los eventos, que señala:

“Artículo 205.- Los servidores públicos actuarán con honestidad y no utilizarán su cargo o función pública, para obtener algún provecho o ventaja personal indebida, o en favor de terceros y deberán conducirse invariablemente, con apego a las normas jurídicas inherentes a la función que desempeñan. Garantizando el acceso de los particulares a la información gubernamental conforme a la Ley correspondiente”.

OBSERVACIONES

De conformidad con el artículo **63 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán**, vigente en la época de los hechos, al ser valoradas bajo los principios de la lógica, de la experiencia y de la legalidad, todas y cada una de las evidencias que

obran en el expediente **CODHEY 224/2013**, misma que dio origen a la presente resolución, se encontraron elementos probatorios suficientes que permiten acreditar que **Servidores Públicos dependientes del Catastro Municipal de Izamal, Yucatán**, vulneraron en perjuicio del Ciudadano **GARP**, su **Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica**, en su **modalidad de ejercicio indebido de la función pública**.

El veintidós de marzo del año dos mil trece, compareció el Ciudadano **GARP** en esta Comisión de Derechos Humanos a efecto de interponer formal queja en contra del Presidente Municipal de Izamal, Yucatán, y del Director del Catastro de ese Municipio, manifestando que: *“...el día uno de marzo del año en curso (2013) el de la voz presentó un escrito ante el Director del Catastro Municipal de Izamal, Yucatán, en el cual solicitaba que se lleve a cabo las divisiones de los diferentes lotes de la Hacienda T, del municipio de Izamal, Yucatán, misma que es de su propiedad, siendo el caso que a la semana de la presentación del escrito de referencia el compareciente se entrevistó con el citado Director del Catastro David Arjona con respecto a dicha solicitud manifestándole este que no se podía acceder a lo solicitado por órdenes directas del Presidente Municipal Fermín Sosa Lugo...”*.

Cabe señalar que en la tramitación del presente expediente de queja, no existió prueba alguna que demostrará las aseveraciones vertidas por el agraviado **RP**, en el sentido de que la razón por la cual no han sido divididos los diversos lotes de la Hacienda T, sea por una orden directa del Presidente Municipal de Izamal, Yucatán, tanto del actual como de su antecesor; lo que sí quedó demostrado probatoriamente y que se analizará en líneas posteriores, es la responsabilidad de los **Servidores Públicos dependientes del Catastro Municipal de Izamal, Yucatán** en la violación de Derechos Humanos del agraviado.

De igual forma es pertinente señalar que el Presidente Municipal de Izamal, Yucatán, es la máxima autoridad en materia de catastro en esa Localidad, y que de conformidad a los artículos **55 fracción I y 80 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán**, puede delegar esa función en los Servidores Públicos que estime convenientes, siendo que esta delegación de funciones, trae como consecuencia la plena responsabilidad de la persona que la ejerce, según lo establece el artículo **204** de la misma Ley.

*“**Artículo 55.-** Al Presidente Municipal, como órgano ejecutivo y político del Ayuntamiento, le corresponde: I.- Representar al Ayuntamiento política y jurídicamente, delegar en su caso, esta representación; y cuando se trate de cuestiones fiscales y hacendarias, representarlo separada o conjuntamente con el Síndico;...”*

*“**Artículo 80.-** Para la satisfacción de las necesidades colectivas de los habitantes, cada Ayuntamiento organizará las funciones y medios necesarios a través de una corporación de naturaleza administrativa que se denomina Administración Pública Municipal, cuyo funcionamiento corresponde encabezar de manera directa al Presidente Municipal en su carácter de órgano ejecutivo, quien podrá delegar sus funciones y medios en”*

funcionarios bajo su cargo, en atención al ramo o materia, sin menoscabo de las facultades y atribuciones conferidas al Ayuntamiento.”

“Artículo 204.- Los servidores públicos municipales, serán responsables de los delitos o faltas administrativas que cometan en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, la de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán y demás aplicables”.

Sentado lo anterior, mediante oficio número PRES-219/17/2013, la Autoridad Responsable señaló que en ningún momento recibió el escrito de solicitud por parte del agraviado **GARP** de fecha veintiocho de febrero del año dos mil trece, argumentando que si bien dicha solicitud tenía fecha de recepción el uno de marzo del año dos mil trece, a las doce horas con cuarenta y siete minutos, la misma carecía de sello de recepción por parte de la Dirección del Catastro Municipal.

Para subsanar lo anterior, el agraviado nuevamente realizó otra solicitud ante la Dirección del Catastro Municipal de Izamal, Yucatán, ésta en fecha **treinta de agosto del año dos mil trece**, tal y como lo reconoció la propia Autoridad Municipal, mediante su Apoderada Legal en el oficio sin número de fecha dieciocho de septiembre del año dos mil trece, en su inciso C, que señala: “...En relación si existe una solicitud por escrito por parte del C. ARP, para la división de lotes de la Hacienda T, manifiesto **que el día 30 del mes de agosto del año 2013 presentó una solicitud de división, siendo esta la primera vez que solicita dicho trámite administrativa...**”.

Mediante acuerdo conciliatorio de fecha **dieciocho de septiembre del año dos mil trece**, celebrada entre el Ciudadano **GARP** y las **Autoridades Municipales de Izamal, Yucatán**, éstos últimos se comprometieron a dar seguimiento a la petición del agraviado, y que en un término de quince días le darían contestación sobre la misma, sin embargo, dicho término venció sin que hubiera un pronunciamiento de la Autoridad Municipal.

En fecha **doce de noviembre del año dos mil trece**, fue recepcionado en las oficinas de este Organismo, el oficio número HAI-PRES-325-09-11-2013 de fecha **nueve de septiembre de ese mismo año**, mediante el cual la Autoridad Municipal señaló que “...en fecha veinticinco de septiembre de año en curso recibí oficio firmado por el ciudadano Rubén Darío González Góngora perito adscrito al área de la subdirección técnica de catastro en donde me señala que en fecha diecisiete de septiembre de este mismo año se apersono al área especificada para realizar los trabajos de verificar e inspección relativo a la solicitud de división a fin de ubicar los lotes relativos para su ubicación respectiva **dando como resultado la imposibilidad de deslindar dichos lotes en virtud de que el área especificada en su solicitud, en esos momentos se encontraba unas personas manifestando ser posesionarios de dichas tierras impidiendo de esta manera realizar el trabajo de deslinde de dichos lotes para su ubicación y verificación catastral.** Por lo consiguiente nos es imposible de autorizar el oficio de división que solicita...”.

Al respecto, mediante escrito de fecha **quince de octubre del año dos mil catorce**, el agraviado **GARP** argumentó que: “...**aunque existen posesionarios en parte de los lotes, éstos no tienen nada que ver con los lotes que a él le interesa que se fraccionen**, pues en éstos no hay ocupantes, y que respecto a estos posesionarios, ya entablo los procedimientos penales y civiles correspondientes, pero que incluso, respecto a la denuncia que interpuso contra estas personas, indica que ya le han requerido al Ayuntamiento, un informe respecto a este caso, pero que igualmente se han negado a responderles al Ministerio Público, lo que corrobora su falta de interés en poder hacer posible que se pueda dar cumplimiento a la petición del compareciente...”.

En efecto, en el tablaje *** denominado Hacienda T y anexa X, existen posesionarios asentados en una porción de la misma, sin embargo, la porción del terreno que se pretende dividir se encuentra ubicado en lugar distinto a dichos asentamientos, por lo que materialmente no hay impedimento alguno por la cual no se pueda realizar dicha división.

Los requisitos para llevar a cabo dicha división y que deben ser verificados por la Autoridad Catastral son: 1.- Solicitud debidamente firmada por el propietario o copropietarios, 2.- Cedula o manifestación vigente, 3.- Plano del proyecto de división con sus respectivas fracciones, 4.- tres copias del plano anterior, 5.- Pago del derecho respectivo; Procedimiento: 1.- Una vez revisada la documentación necesaria, el personal adscrito de la Dirección del Catastro, deberá de expedir un comprobante al interesado a efecto de que señale el plazo y el resultado del trámite respectivo. 2.- Seguidamente deberá de entregarse la documentación al perito adscrito a la Dirección del Catastro, con el fin de que elabore el avalúo, plano o verificación respectiva dentro de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción del trámite correspondiente. 3.- Posterior a la visita de verificación técnica, el personal adscrito de la Dirección del Catastro elaborará la cedula catastral u oficio del trámite que se trate o bien dará los motivos técnicos por lo cual no fue posible llevarse a cabo la verificación técnica. 4.- El área técnica turnará a la Dirección los trámites que se elaboren cada día para la firma del director de Catastro, de las constancias respectivas. 5.- La dirección enviara al auxiliar encargado de entrega-recepción los trámites ya asignados para su desglose entregado al interesado el original de la cédula u oficios debidamente aprobados por la Dirección del Catastro. B) En relación al tiempo de respuesta me permito manifestar que este es de 15 días hábiles contados a partir la recepción de solicitud respectiva.

Pues bien, la Autoridad Municipal argumentó mediante su oficio número 034-19-02-14 de fecha diecinueve de febrero del año dos mil catorce, no contar con personal técnico y especializado necesario para llevar a cabo tal verificación que se solicitaba y por lo tanto solicitó colaboración al Encargado del Despacho de la Oficina del Catastro del Estado de Yucatán en los siguientes términos “...*Con fundamento en el artículo 13 fracciones IX Y XII de la Ley del Catastro del Estado de Yucatán me dirijo a usted, con el debido respeto, para solicitarle se sirva ordenar a un perito del Dirección del Catastro a su cargo para que realice una **verificación física** del tablaje rustico “DENOMINADA T Y ANEXA X” con numero*

catastral trescientos treinta y tres, ubicado en la localidad y municipio de Izamal, Yucatán. Lo anterior obedece a que el Catastro a mi cargo actualmente no cuenta con el personal técnico y especializado necesario para llevar a cabo tal verificación que se me solicita por las características en lo específico de dicho predio...”.

La Autoridad Municipal no detalló con exactitud el tipo de requerimiento catastral hecho por el agraviado, que era la división de cierta porción de terreno del tablaje *** denominado Hacienda T y anexa X, lo que derivó que al contestar dicho oficio el Encargado del Despacho de la Oficina del Catastro del Estado de Yucatán, lo hiciera en atención a verificar y no a dividir dicha porción del tablaje, por lo que su respuesta no satisfizo las pretensiones del Ciudadano **GARP**.

Pues bien, en lugar de rectificar su solicitud ante el Encargado del Despacho de la Oficina del Catastro del Estado de Yucatán, la Autoridad Responsable modificó sus argumentos nuevamente con la finalidad de no otorgar la división de terreno solicitada por el agraviado, al señalar en su oficio **MYI-P-015-2015** de fecha **treinta de octubre del año dos mil quince** lo siguiente: “...en lo que respecta a la solicitud sobre la división de la hacienda T, se encontró en los archivos catastrales de este H. Ayuntamiento, que no se ha podido realizar esta diligencia sin poder lograrlo y basándonos en el artículo 14 fracción V del Reglamento Interno de Catastro del Municipio de Izamal y tomando en consideración los artículos 625 y 635 del Código Civil del Estado de Yucatán; toda vez que existe un conflicto entre poseionarios y el **C. GARP** desde hace varios años, del cual, ya las partes están actuando legalmente ante las autoridades agrarias correspondientes (RAN y Tribunal Agrario) por lo cual hasta que no se determine esta situación este catastro municipal por más que intente realizar la diligencia, se le es imposible hasta que no se determine realmente como se encuentra este terreno en cuestión, lo cual ya se le expidió muchas veces al **C. GARP** dado que los poseionarios no dejan realizar la diligencia. En ese orden de ideas de su conocimiento que buscando en los archivos de este catastro también se encontró que el **C. DJRA** el cual es pariente del ciudadano **GARP** también solicitó mediante oficio a este catastro municipal la división de los diferentes lotes el tablaje *** denominado finca T y anexa X ubicada en este municipio de Izamal, ya con información al respecto más concretamente, se le contestó en fecha 04 de agosto del año 2015 que no es posible concederle dicha solicitud en virtud del Litigio que existe entre los límites del ejido de Izamal, Yucatán, y con base a un dictamen del Juzgado Segundo de Distrito con número de Amparo 1631/2010, en el que determina que dicha parte del Terreno donde solicita su división en 33 partes corresponden a tierras ejidales del ejido de Izamal, que por decreto presidencial de fecha 23 de Septiembre de 1937 publicada en día 23 de Noviembre de 1939 dicho terreno en cuestión se encuentra dentro de la superficie concedida en concepto de ampliación de tierras del Ejido de Izamal...”.

De lo anterior, se desprende que la Autoridad Municipal argumenta la existencia de un conflicto entre poseionarios y el Ciudadano **GARP**, sobre el tablaje *** denominado finca T y anexa X, y que las partes **están actuando legalmente ante las Autoridades Agrarias (RAN y Tribunal Agrario)**, sin embargo, la Autoridad Responsable no motiva su dicho,

proporcionando por ejemplo los números de expedientes radicados ante esas instancias o el cómo se hizo de dicha información.

Además argumenta que entre sus archivos se encontró que el tablaje *** denominado finca T y anexa X “*corresponden a tierras ejidales del ejido de Izamal, que por decreto presidencial de fecha 23 de Septiembre de 1937 publicada en día 23 de Noviembre de 1939 dicho terreno en cuestión se encuentra dentro de la superficie concedida en concepto de ampliación de tierras del Ejido de Izamal*”.

En primer lugar, existe la prueba documental pública proporcionada por el Ciudadano **GARP**, consistente en el oficio RAN/YUC/ST/DCAT/263/10 de fecha dos de septiembre del año dos mil diez, firmado por el Delegado Estatal del Registro Agrario Nacional, mismo que señala: “...*En respuesta a su oficio foliado en esta Delegación con el número 7911, de fecha 23 de agosto de 2010, relativo a la solicitud e información, del predio rústico denominado Hacienda T y anexa X ubicado en la Localidad y Municipio de Izamal, Estado de Yucatán, a efecto de saber si el predio se encuentra comprendido dentro la poligonal de algún núcleo agrario o comunidad, al respecto me permito comunicarle: efectuada la revisión de los documentos que se resguardan en esta Delegación y los proporcionados por Usted, me permito informarle, que el predio arriba mencionado, **no se encuentra comprendido dentro la poligonal de ningún núcleo agrario o comunidad**...*”.

En segundo término, existe la prueba documental pública consistente en el oficio número 140-04-01-16 de fecha cuatro de enero del año dos mil dieciséis, suscrito por el propio Director del Catastro Municipal de Izamal, Yucatán, en la que señala “...*Por medio del presente y en contestación a su oficio de fecha 28 veintiocho de noviembre del 2015, en el que solicita se le informe si en los archivos de la Dirección a mi cargo la existencia de algún ordenamiento o sentencia ejecutoriada del juzgado de distrito señalado, en la que se restrinja, limite, bloquee u ordene a la oficina a su cargo la imposibilidad de la citada división, revisando exhaustivamente los archivos que tenemos en esta dirección **no encontramos ningún ordenamiento o sentencia ejecutoriada del Juzgado de Distrito señalado**...*”.

Finalmente, respecto a lo argumentado por la Autoridad Municipal en cuanto a que el Juicio de Amparo número 1631/2010 seguido en el Juzgado Segundo de Distrito, determinaba que el tablaje *** denominado finca T y anexa X corresponden a tierras ejidales del ejido de Izamal, que por decreto presidencial de fecha 23 de Septiembre de 1937 publicada en día 23 de Noviembre de 1939 dicho terreno en cuestión se encuentra dentro de la superficie concedida en concepto de ampliación de tierras del Ejido de Izamal, sin embargo, dicho Juicio de Amparo no determina lo anterior, ya que en su único punto resolutivo sobresee el juicio de garantías promovido por el Comisariado Ejidal de Izamal, Yucatán, por falta de interés jurídico para promover el Juicio de Amparo.

Cabe recordar que en fecha veinticuatro de enero del año dos mil uno, se celebró un convenio de Coordinación para la Administración del Catastro del Municipio de Izamal, entre

el ejecutivo del Estado y el Ayuntamiento de Izamal, Yucatán, donde quedó transferido a este último el ejercicio de la función catastral que tenía el Ejecutivo del Estado con los predios ubicados en dicho Municipio, por lo tanto, es obligación del Catastro Municipal de Izamal, Yucatán, realizar o verificar que se realice las solicitudes que en materia catastral le soliciten.

Dicha negativa por parte de la Dirección de Catastro Municipal de Izamal, Yucatán, de no realizar la división del tablaje *** denominado finca T y anexa X, propiedad del Ciudadano **GARP**, sin motivar dicha negativa, se traduce en un ejercicio indebido de la función pública, que afecta la legalidad y su seguridad jurídica, ya que los servidores públicos están obligados a hacer cumplir y observar la ley, para lo cual deben realizar todas las actividades necesarias para ello, siempre con la obligación de respetar y proteger los derechos humanos de las personas, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por México, y en las leyes y los reglamentos aplicables. Es entonces, que el ejercicio indebido en la función pública, se establece como el incumplimiento de la obligación de las autoridades, en el ámbito de su competencia, de promover, respetar, proteger y establecer los mecanismos que garanticen los derechos humanos, así como salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

Debe de decirse que un Servidor Público, al ejercer irregularmente sus atribuciones, puede incurrir en un exceso o en una deficiencia en el ejercicio de las mismas, de modo que, por un lado, puede darse un ejercicio abusivo del cargo —en los excesos— y por otro, una prestación de servicio público incompleto —en las deficiencias— por lo que, dicho sea de paso, en ambas hipótesis se tiene un ejercicio indebido de tal cargo, ya que el proceder del Servidor Público queda fuera del marco normativo que regula el cumplimiento de sus atribuciones.

Luego entonces, la actuación de los Servidores Públicos del Catastro Municipal de Izamal, Yucatán, debe de considerarse como un ejercicio indebido de la función pública, al apartarse de la Legalidad y eficiencia que su cargo demanda, al haberse acreditado probatoriamente que la negativa de realizar la división del tablaje *** denominado finca T y anexa X, propiedad del Ciudadano **GARP**, no tiene sustento legal alguno, ya que la serie de argumentos que utilizan para no realizarla y que ya fueron expuestos con antelación, no se encuentran debidamente motivados.

Otras consideraciones.

En fecha treinta y uno de octubre del año dos mil trece, el Ciudadano **GARP** amplió su queja en contra del Director del Catastro del Municipio de Izamal, Yucatán, al señalar que: *“...en fecha cuatro de septiembre del presente año (2013), le solicita mediante escrito de fecha treinta y uno de agosto del presente año, le sea expedida la Constancia Histórica con Valor de los Predios, siguientes 1.- Predio Urbano Marcado con el Número *** de la calle ** de Izamal, Yucatán, 2.- Predio Urbano Marcada con el Número *** de la calle ** de Izamal, Yucatán, 3.- Predio Rustico denominado “PY”, del municipio de Izamal, Yucatán, 4.- Predio*

Rustico marcado como Tablaje Número dieciséis del municipio de Izamal, Yucatán, por necesitarlas para el uso de sus derechos, siendo el caso que hasta la presente fecha no le ha sido contestada dicha solicitud, siendo el caso que el compareciente al ver que no se le daba contestación, es que se entrevista con el Director del Catastro Municipal y el Presidente Municipal, ambos servidores públicos que no se le iba a entregar nada, ya que estaban molestos por la intervención de la Comisión de Derechos Humanos, por la queja que el mismo compareciente interpuso anteriormente en su contra la cual esta signada con el número CODHEY 224/2013, por lo anterior es que el compareciente solicita nuevamente la intervención de este Organismo, para que la autoridad señalada le dé trámite a su solicitud...”.

Al respecto, mediante oficio número MYI-P-015 de fecha **treinta de octubre del año dos mil quince**, el Presidente Municipal de Izamal, Yucatán, informó que: “...el día veintisiete de octubre del presente año, me permito informarle que acuerdo a los archivos que guarda el Catastro Municipal se le dio contestación y entrega de lo solicitado por el ciudadano Reyes Ponce de las constancias históricas con valor de los siguientes predios: 1.- Predio Urbano marcado con el número *** de la calle ** de Izamal, Yucatán. 2.- Predio Urbano marcado con el número ** de la calle ** de Izamal, Yucatán. 3.- Predio rustico denominado “PY” del municipio de Izamal, Yucatán. 4.- Predio rustico marcado como tablaje numero dieciséis del municipio de Izamal, Yucatán. Así mismo le anexo a este oficio las copias simples de los ya mencionados historiales, al igual que la notificación que se le realizó al ciudadano **GARP** para que se apersona a la Dirección de Catastro municipal con el fin de recoger su trámite respectivo...”.

Lo anterior evidencia el cumplimiento de las solicitudes hechas por el propio Ciudadano **GARP**, lo que trae como consecuencia jurídica que se quede sin materia de estudio las peticiones realizadas por la parte quejosa en fecha treinta y uno de agosto del año dos mil trece, razón por la cual con fundamento en el artículo 116 fracción VI del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, se declara, en relación a los hechos imputados en este apartado al Director del Catastro del Municipio de Izamal, Yucatán, la conclusión del presente expediente por existir una evidente **falta de materia** para seguir en su continuación.

Obligación de reparar el daño por la violación de derechos humanos.

Debe recordarse, que una de las vías previstas en el sistema jurídico mexicano para lograr la reparación del daño consiste en plantear la reclamación ante el órgano competente. En tal virtud, al acreditarse una violación a los derechos humanos atribuible a un servidor público del Estado, la Recomendación que se formule a la dependencia pública debe incluir las medidas que procedan para lograr la efectiva restitución del o los afectados en sus derechos fundamentales y las relativas a la reparación de los daños y perjuicios que se hubieran ocasionado, por lo cual es necesario que se realice la reparación conducente en los términos

de ley, procurando que la víctima directa o sus familiares no enfrenten complejidades que signifiquen un impedimento u obstrucción a la satisfacción pronta de sus derechos.

a).- Marco Constitucional

Los artículos 1, párrafo tercero, y 113, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vigente en la época de los eventos, que a la letra señalan:

*“... **Artículo 1o.** (...) (...) **Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos** de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley...”*

*“**Artículo 113.** (...)“... La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.”*

b).- Marco Internacional

El instrumento internacional denominado **Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones**, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 2005, establece que *una reparación adecuada, efectiva y rápida tiene por finalidad promover la justicia, remediando las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o las violaciones graves del derecho internacional humanitario. La reparación ha de ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido. Conforme a su derecho interno y a sus obligaciones jurídicas internacionales, los Estados concederán reparación a las víctimas por las acciones u omisiones que puedan atribuirse al Estado y constituyan violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o violaciones graves del derecho internacional humanitario. Cuando se determine que una persona física o jurídica u otra entidad están obligadas a dar reparación a la víctima, la parte responsable deberá conceder reparación a la víctima o indemnizar al Estado si éste hubiera ya dado reparación a la víctima.*

Por otro lado, indica que *conforme al derecho interno y al derecho internacional, y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso, se debería dar a las víctimas de violaciones manifiestas de derechos humanos, de forma apropiada y proporcional a la gravedad de la violación y a las circunstancias de cada caso, una reparación plena y efectiva, en*

*diversas formas, entre ellas, las siguientes: **indemnización, satisfacción y garantías de no repetición.***

Explica que **la indemnización** ha de concederse, de forma apropiada y proporcional a la gravedad de la violación y a las circunstancias de cada caso, por todos los perjuicios económicamente evaluables que sean consecuencia de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos, tales como: a) El daño físico o mental; b) La pérdida de oportunidades, en particular las de empleo, educación y prestaciones sociales; c) Los daños materiales y la pérdida de ingresos, incluido el lucro cesante; d) Los perjuicios morales; y e) Los gastos de asistencia jurídica o de expertos, medicamentos y servicios médicos y servicios psicológicos y sociales.

En cuanto **a la Rehabilitación** señala que ha de incluir la atención médica y psicológica, así como de servicios jurídicos y sociales.

En relación **a la satisfacción** alude que ha de incluir, cuando sea pertinente y procedente, la totalidad o parte de, entre otras medidas, las siguientes: a) medidas eficaces para conseguir que no continúen las violaciones; b) La verificación de los hechos y la revelación pública y completa de la verdad, en la medida en que esa revelación no provoque más daños o amenace la seguridad y los intereses de la víctima, de sus familiares, de los testigos o de las personas que han intervenido para ayudar a la víctima o impedir que se produzcan nuevas violaciones; c) la aplicación de sanciones judiciales o administrativas a los responsables de las violaciones; y d) una disculpa pública que incluya el reconocimiento de los hechos y la aceptación de responsabilidades.

Expone de igual manera, que **las garantías de no repetición**, han de incluir, entre otras medidas, que también contribuirán a la prevención: a) La promoción de la observancia de los códigos de conducta y de las normas éticas, en particular las normas internacionales, por los funcionarios públicos, inclusive el personal de las fuerzas de seguridad, los establecimientos penitenciarios, los medios de información, el personal de servicios médicos, psicológicos, sociales y de las fuerzas armadas, además del personal de empresas comerciales; y b) La revisión y reforma de las leyes que contribuyan a las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o las permitan.

En este sentido, la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, establece:

“... Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos.

1.- *Los Estados partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.*

“... Artículo 2. Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno.

*Si en el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, **los Estados partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades**”.*

“... Artículo 63

1. Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada”.

De lo anterior, resulta evidente que toda violación a derechos humanos genera hacia la víctima un derecho a la reparación del daño por parte del Estado, siendo además, que esta responsabilidad en materia de derechos humanos **debe ser completa, integral y complementaria**.

Asimismo, conforme al artículo 27 de la Convención de Viena sobre el derecho de los Tratados, **los Estados no pueden invocar su normatividad interna, o la falta de esta, para incumplir con obligaciones internacionalmente adquiridas**.

Además, no está por demás recordar que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el párrafo 127 del Caso de los “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros) Vs. Guatemala, Sentencia de 19 de noviembre 1999 (*Fondo*), señaló lo siguiente:

“... Por otra parte, del artículo 8 de la Convención se desprende que las víctimas de las violaciones de los derechos humanos, o sus familiares, deben contar con amplias posibilidades de ser oídos y actuar en los respectivos procesos, tanto en procura del esclarecimiento de los hechos y del castigo de los responsables, como en busca de una debida reparación.”

Lo anterior, deja en claro que las víctimas de las violaciones, tienen el derecho a participar en el proceso de reparación del daño, no sólo para el esclarecimiento de los hechos y que los responsables sean sancionados, sino también para obtener una debida reparación.

c).- Autoridad Responsable.

En ese sentido, en virtud de que a la fecha de la elaboración de esta Recomendación no se advierte que se haya reparado el daño causado por la vulneración de los derechos humanos a la **Legalidad y Seguridad Jurídica**, en sus modalidad de **Ejercicio Indevido de la Función Pública**, en agravio del Ciudadano **GARP**, por parte de **Servidores Públicos del Catastro Municipal de Izamal, Yucatán**, resulta más que evidente el deber ineludible del **C. Presidente Municipal de Izamal, Yucatán**, proceder a la realización de las acciones necesarias para que los referidos agraviados, **sean reparados del daño de manera integral, con motivo de las violaciones a sus derechos humanos**. Lo anterior, sustentando además en lo estatuido en el párrafo primero del artículo 113, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 72 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, vigentes en la época de los eventos,

Las modalidades de reparación del daño que deberán ser atendidas por el **C Presidente Municipal de Izamal, Yucatán**, comprenderán: **a).-** En atención a la **Garantía de Satisfacción**, gire instrucciones al Director del Catastro de ese Municipio, para que de manera inmediata se atienda la solicitud de la división del tablaje *** denominado Hacienda T y anexa X, en la parte que el Ciudadano **GARP** fije para tal efecto, remitiendo a este Organismo Protector de los Derechos Humanos las pruebas que la acrediten. **b).** - Atendiendo a la **Garantía de no Repetición**, instruir a los Servidores Públicos del Catastro Municipal, a efecto de que las solicitudes hechas en materia catastral sean resueltas conforme a derecho y en los tiempos que marca la ley, remitiendo a este Organismo Protector de los Derechos Humanos las pruebas que acrediten dicha instrucción; **c).-** Que se impartan cursos de capacitación a los servidores públicos del Catastro Municipal, con la finalidad de que los actos analizados en la presente recomendación, no vuelvan a repetirse, y garantizar que la actuación de los funcionarios se dé con estricto apego a la legalidad y a la obligación de proteger derechos humanos de los gobernados, debiendo remitir a este Organismo Protector de los Derechos Humanos, las pruebas que acrediten su cumplimiento.

Por lo antes expuesto, se emite al **C. Presidente Municipal de Izamal, Yucatán**, las siguientes:

RECOMENDACIONES

PRIMERA: En atención a la **Garantía de Satisfacción**, gire instrucciones al Director del Catastro de ese Municipio, para que de manera inmediata se atienda la solicitud de la división del tablaje *** denominado Hacienda T y anexa X, en la parte que el Ciudadano **GARP** fije para tal efecto, remitiendo a este Organismo Protector de los Derechos Humanos las pruebas que la acrediten.

SEGUNDA: Atendiendo a la **Garantía de no Repetición**, instruir a los Servidores Públicos del Catastro Municipal, a efecto de que las solicitudes hechas en materia catastral sean

resueltas conforme a derecho y en los tiempos que marca la ley, remitiendo a este Organismo Protector de los Derechos Humanos las pruebas que acrediten dicha instrucción.

TERCERA: Que se impartan cursos de capacitación a los servidores públicos del Catastro Municipal, con la finalidad de que los actos analizados en la presente recomendación, no vuelvan a repetirse, y garantizar que la actuación de los funcionarios se dé con estricto apego a la legalidad y a la obligación de proteger derechos humanos de los gobernados, debiendo remitir a este Organismo Protector de los Derechos Humanos, las pruebas que acrediten su cumplimiento.

Por lo anteriormente expuesto, se requiere al **C. Presidente Municipal de Izamal, Yucatán**, que la respuesta sobre **la aceptación de estas recomendaciones**, sean informadas a este organismo dentro del **término de quince días hábiles siguientes a su notificación**, e igualmente se le solicita que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de las mismas, se envíen a esta Comisión de Derechos Humanos, **dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma**, en la inteligencia que la falta de presentación de las pruebas, se considerará como la no aceptación de esta recomendación.

En virtud de lo anterior se instruye a la Visitaduría General, dar continuidad al cumplimiento de la recomendación emitida en esta resolución, en términos de lo establecido en la fracción IX del artículo 34 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, en vigor.

Del mismo modo se le hace de su conocimiento, que todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que emita este Organismo, siendo que en caso de no ser aceptadas o cumplidas, se deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa, y que este Organismo queda en libertad de solicitar que el Congreso del Estado de Yucatán o, en sus recesos, la Diputación permanente, requiera a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa a la presente Recomendación, lo anterior conforme a lo establecido en la fracción XX del artículo 10 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos en vigor.

Por último se le informa que esta Comisión, con fundamento en la fracción IX del artículo 10 de la Ley, de la materia vigente, también queda facultada para que en caso de incumplimiento de la presente Recomendación acuda ante los Organismos Internacionales de Protección de los Derechos Humanos.

Así lo resolvió y firma el **C. Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, Maestro en Derecho José Enrique Goff Ailloud. Notifíquese.**